

INE/CG44/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE NUEVA ALIANZA, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 04/13

Ciudad de México, 31 de enero de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **Q-UFRPP 04/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de ingresos y gastos de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El veinticinco de marzo de dos mil trece, se recibió en la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad Técnica de Fiscalización) escrito de queja signado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, mediante el cual denuncia hechos que en su concepto constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento y gasto de los Partidos Políticos.(Fojas 001-094 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja (Fojas 002-094 del expediente):

HECHOS

“PRIMERO. *El 9 de enero de 2012, el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral emitió el COMUNICADO CON EL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL LÍMITE DE LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES QUE PODRÁ RECIBIR DURANTE EL 2012, UN PARTIDO POLÍTICO, Y EL QUE PODRÁ APORTAR UNA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, ASÍ COMO EL LÍMITE DE INGRESOS POR APORTACIONES DE LA MILITANCIA, LOS CANDIDATOS Y EL AUTOFINANCIAMIENTO EN EL MISMO AÑO, en el que se estableció:*

(...)

PRIMERO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en dos mil doce, por aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$33,611,208.42 (treinta y tres millones seiscientos once mil doscientos ocho pesos 42/100 M.N.).

SEGUNDO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en dos mil doce, por los conceptos de financiamiento que provenga de la militancia; de cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten a sus campañas; de autofinanciamiento y de los obtenidos en las colectas públicas, será la cantidad de \$33,611,208.42 (treinta y tres millones seiscientos once mil doscientos ocho pesos 42/100 M.N.).

TERCERO. El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello podrá aportar durante dos mil doce en dinero a un partido políticos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, será la cantidad de \$1,680,560.42 (un millón seiscientos ochenta mil quinientos sesenta pesos 42/100 M.N.).

(...)

PLAYAS DE ROSARITO, BC DEL 20 AL 23 DE ABRIL DE 2012

SEGUNDO. *El 23 de abril de 2012, en la ciudad de Baja California, el Prof. Francisco Arriola Urbina, integrante del Colegiado Nacional de Administración y Finanzas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, al rendir el Informe de Administración y Finanzas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación correspondientes al periodo comprendido del 16*

de enero al 16 de abril del 2012, de manera clara y contundente manifestó que “En el rubro de gastos distribuibles a las secciones, por la cantidad de 98 millones 602 mil 216 pesos...pago de... viáticos a los compañeros que participaron en los trabajos políticos y sindicales, apoyo a miembros de organismos que fueron candidatos a puestos de elección en los procesos electorales en varios estados de la República...”, tal y como se acredita con la versión estenográfica del referido evento en la que se quedó asentado lo siguiente:

(...)

Como siguiente punto tenemos el informe de movimiento de finanzas por el Colegiado Nacional de Administración y Finanzas, tiene la palabra el profesor Francisco Arriola Urbina.

Con el permiso de la mesa maestra Elba Ester Gordillo Morales, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, profesor Juan Días de la Torre, Secretario General Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Honorable Consejo Nacional del 34 sesión de este consejo,

(...)

Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 94, fracción VII, inciso V de nuestro Estatuto, sometiendo a su consideración el Informe de Administración y Finanzas correspondiente al período comprendido del 16 de enero al 16 de abril del 2012.

(...)

En el rubro de gastos distribuibles a las secciones, por la cantidad de 98 millones 602 mil 216 pesos, en este concepto como lo indica registramos los gastos en que participan varias secciones y no pueden ser etiquetadas a cada una que intervinieron, pago de transportación aérea y terrestre, hospedaje y viatico a los compañeros que participaron en los trabajos políticos y sindicales, apoyo a miembros de organismos que fueron candidatos a puestos de elección en los procesos electorales en varios estados de la República, así como a los asistentes a los procesos de votación para elegir delegados para los congresos...

(...)

Honorables Consejo General, el informe de administración y finanzas correspondiente al periodo comprendido del 16 de enero al 16 de abril del

2012, queda a disposición de la Comisión de Glosa acompañado de los estados financieros, balanzas de comprobación, analíticos de comportamiento del gasto, estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, libros, registros contables, pólizas, facturas, recibos y demás documentos comprobatorios del gasto, para la revisión y análisis que se juzgue pertinente practicar.

Atentamente por el Colegiado Nacional de Administración y Finanzas, su servidor profesor Francisco Arriola Urbina.

(...)

TERCERO. El 18 de octubre del 2012, en Cancún Quintana Roo, se llevó a cabo el 6° Congreso del Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el que, el Prof. Francisco Arriola Urbina, integrante del Colegiado Nacional de Administración y Finanzas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación correspondiente al período comprendido del 17 de abril al 18 de octubre del 2012, de manera clara y contundente manifestó que “En el rubro de gastos retribuíbles a las secciones, se suministraron 254 millones 628 mil pesos que fueron destinados a cubrir los gastos de...apoyo a miembros de organismos que fueron candidatos a puestos de elección en los procesos electorales en varios estados de la República...”, tal y como se acredita con la versión estenográfica del referido evento en la que se quedó asentado lo siguiente:

Cancún, Q. Roo., 18 de octubre de 2012.

Versión estenográfica del 6° Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, efectuada en esta ciudad.

(...)

Doy a conocer enseguida, exclusivamente el Orden del Día al que se sujetará nuestros trabajos.

(...)

3.-Los trabajos del sexto congreso nacional extraordinario se sujetarán al siguiente Orden del Día:

(...)

5.-Informe del Movimiento de Finanzas por el Colegiado Nacional de Administración y Finanzas.

(...)

Continuando con el Orden del Día, tenemos ahora a cargo de administración, del colegiado de administración y finanzas el informe del movimiento de finanzas por el colegiado nacional correspondiente.

Tiene la palabra el maestro Francisco Arriola Urbina.

Muchas gracias.

Prof. Francisco Arriola Urbina: Con el permiso de la mesa, honorables presuntos delegados a este Sexto Congreso Nacional Extraordinario.

Me dirijo a ustedes, para extenderles mi más sincero saludo y agradecimiento en primer término, la confianza y el respaldo recibido por parte del CEN del SNTE y de su presidencia para la ejecución de las funciones estatutarias que me han sido encomendadas, bajo las cuales como representante del Colegiado Nacional de Administración y Finanzas, comparezco ante este Honorable Órgano Nacional de Gobierno Sindical.

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 94, fracción VII, inciso V de nuestro Estatuto, sometiendo a su consideración el Informe de Administración y Finanzas correspondiente al periodo comprendido del 17 de abril al 18 de octubre del presente mes y año.

(...)

En el rubro de gastos distribuibles a las secciones, se suministraron 254 millone628 mil pesos que fueron destinados a cubrir los gastos de transportación aérea y terrestre, hospedaje y viáticos a los compañeros que trabajaron en los trabajos políticos y sindicales, apoyo a los miembros de organismos que fueron candidatos a puestos de elección en los procesos electorales en varios estados de la República, así como a los asistentes a los procesos de votación para elegir delegados para los congresos.

(...)

Honorables presuntos delegados a este Sexto Congreso Nacional Extraordinario, el informe de administración y finanzas correspondiente al periodo comprendido del 17 de abril al 18 de octubre del año en curso, queda a disposición de la Comisión de Glosa y de los delegados que así lo soliciten, acompañado de los estados financieros, balanzas de comprobación, analíticos de comportamiento del gasto, estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, libros, registros contables, pólizas, facturas, recibos y demás documentos probatorios del gasto, para la revisión y análisis que se juzgue pertinente practicar.

Por su atención, muchas gracias.

Profe. Juan Días de la Torre: Muchas gracias, maestro Arreola.

Hemos agotado el punto cinco de la Orden del Día.

(...)

CUARTO. *El C. Francisco Arriola Urbina, pertenece al grupo Colegiado Nacional de Administración y Finanzas, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación tal y como se acredita con el director del*

referido sindicato que se encuentra en la página de internet http://www.snte.org.mx/?P=snte_somos&opt=quien

(...)

QUINTO- en fecha 01 de noviembre de 2012 en la página de internet <http://ntrzacatecas.com/2012/11/01/exprime-el-snt-hasta-a-maestros/1>, se aprecia la nota periodística con el título “Exprimen el SNTE hasta a ¡maestros!, en el que se puede leer que en los últimos 10 meses, las arcas del gremio recibieron mil 128 millones de pesos por concepto de cuotas sindicales, asimismo se observa que para el gasto relativo a la distribución sindical se erogaron 254 millones de pesos, los cuales se utilizaron para cubrir gastos de transportación aérea y terrestres, hospedaje y viáticos a los compañeros que participaron en trabajos políticos y sindicales, apoyo a miembros de organismos que fueron candidatos a puestos de elección en los procesos electorales de varios estados de la República.

SEXTO. con fecha de 1 de noviembre de 2012, en el portal del periódico Victoria http://periodicovictoria.mx/nacional.php?pagi_pg=1334, se publicó la nota periodística intitulada “Exprime el SNTE hasta a ¡maestros!, en la que se señala que los maestros, directivos y trabajadores de apoyo a la educación son una fuente de recursos inagotables para la dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Elba Esther Gordillo.

SÉPTIMO. el 1 de noviembre de 2012, a través de la página de internet del periódico *Tribuna de la Bahía* <http://www.tribunadelabahia.com.mx/noticiasdepuertovallarta/index.cfm?op=por2&recordID=52250&seccion=Mexico&tit=Exprime%20el%20SNTE%20hasta%20a%20%C2%A1maestros>, se desprendió la nota titulada “Exprime el SNTE hasta a ¡maestros!, en la cual se podía observar una nota, cuyo contenido señalaba que de acuerdo a los dos últimos informes del Colegio de Administración y Finanzas del SNTE, los primeros 3 meses del año, el Gobierno federal, junto con los Gobiernos estatales, recaudaron para la cúpula del Sindicato, 372 millones por concepto de cuotas sindicales, y del 16 de abril al 15 de octubre, 756 millones, por lo que en dinero retenido a profesores, equivalentes al 1% del sueldo base de cada maestro, los administra el padre de las hijas de Gordillo, Francisco Arriola Urbina.

OCTAVO. Con fecha 1 de noviembre de 2012, se publicó una nota periodística, a través del link <http://www.larazonsanluis.com/sitio/imprimir.php?id=96607>, en cuyo título se lee: “Exprime el SNTE hasta a ¡maestros!, y de la cual se desprende que el Comité Ejecutivo Nacional del SNTE recibió cerca de 164 millones de pesos

para salarios en los últimos 6 meses, de esos recursos 142 millones de pesos a las 54 secciones.

NOVENO. el 28 de febrero de 2013, a través de la página de internet Nueva Alianza <http://www.nuevaalianza.org.mx/inicio.aspx>, se realizó la publicación del comunicado de prensa número 009/20013 de 27 de febrero de 2013, del cual se desprende que en razón de la detención de la Presidenta del Consejo General del Sindicato para el Fortalecimiento de la Educación Pública del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, maestra Elba Esther Gordillo, fue un factor determinante para la creación del citado partido político, así como para que este ganara autonomía, vida propia y se convirtiera en un partido político con estructura en todo el país con presencia parlamentaria federal y local; asimismo el referido partido es propiedad de la gente, de sus militantes y de todos los que buscan que México sea distinto.

DECIMO. con fecha 8 de marzo de 2013, el periódico la Jornada en su versión electrónica, a través del link <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/03/08/75653525-la-pgr-rasca-en-el-snte-sobre-desvios-de-gordillo>, publico la nota intitulada “La PGR “rasca” en el SNTe sobre desvíos de Gordillo”, en dicha nota se lee que el Ministerio Público Federal integró la averiguación previa que se instruyó contra Elba Esther Gordillo por lavado de dinero y delincuencia organizada, esto en razón de que diversas fuentes refirieron que en diciembre pasado la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaria de Hacienda, dio parte a la Procuraduría de General de la República del descubrimiento de transferencias que partían del SNTe y entonces la indagatoria se coordinó.

DECIMO PRIMERO. El 7 de marzo de 2013, en el periódico Reforma, en su versión electrónica, se mostró la nota titulada: “Aportaron un millón de pesos en 2012 como ‘simpatizantes’. Reporta partido a IFE: acusados de lavado donaron recursos a campaña de Quadri”, con el encabezado “Fondean al Panal cómplices de Elba”, en cuyo contenido se leía que tras la campaña electoral, el Panal reportó aportaciones de simpatizantes por 5.8 millones de pesos, de los cuales el IFE requirió comprobar 5 de ellas: la de Isaías Gallardo y José Manuel Díaz, además de la de Eusebio Adilson Palma Guity, por 3.2 millones; la de Juan Jesús de Luna Llamas, por 121 mil 800, y la de Perla Soraya Ángeles Becerril, por 120 mil 582 pesos, los simpatizantes antes citados, confirmaron haber realizado aportaciones a favor del partido en las fechas y por los montos señalados.

DECIMO SEGUNDO. El 7 de marzo de 2013, el Zócalo de Saltillo, a través del link <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/el-hombre-clave-de-la-maestra-1362648247>, publico una nota periodística titulada: “El hombre clave de la maestra”, en la cual se señala la supuesta aportación de Elba Esther Gordillo

por lavado de dinero y delincuencia organizada, así como la aportación de un millón y medio de pesos a la campaña presidencial Nueva Alianza. Señala que el PRD revivió una queja contra Elba Esther Gordillo, del ex director del ISSSTE, Miguel Angel Yunes, y del propio PANAL por la presunta desviación de recursos a través del SNTE a las campañas de ese partido.

DECIMO TERCERO. El 7 de marzo de 2013, en la página de internet <http://www.nnc.mx/portada/108728.php>, publicó una nota periodística titulada “Fondean al PANAL y campaña de Quadri, los cómplices del Elba”, de la que destaca lo siguiente: la supuesta aportación de Elba Esther Gordillo por lavado de dinero y delincuencia organizada, así como la aportación de un millón y medio de pesos a la campaña presidencial dNueva Alianza.

DECIMO CUARTO. el 7 de marzo de 2013, en la página de internet <http://www.sdpnoticias.com/nacional/2013/03/077complices-de-elba-esther-aportaron-a-la-campana-presidencial-de-gabriel-quadri>, titulada “Cómplices de Elba Esther aportaron a la campaña presidencial de Gabriel Quadri”, donde se observa lo siguiente: Según un informe de la campaña de Gabriel Quadri, y en revisión que hizo la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral (IFE), dos acusados junto con Elba Esther Gordillo de lavado de dinero y delincuencia organizada aportaron a la campaña Nueva Alianza (PANAL) el año pasado. Se trata de Isaías Gallardo, quien aportó 434 mil 70 pesos y José Manuel Díaz que dio 44. Mil 868 pesos, ambos en calidad de “simpatizantes” del partido.

DECIMO QUINTO. el 7 de marzo de 2013, en la página de internet http://www.lach.com/index.php?option=com_content&view=article&id=12773:complices-de-elba-dieron-dinero-al-panal&catid=42:general&Itemid=62, titulada “Cómplices de Elba Esther dieron dinero a campaña del Panal”, de la que se desprende lo siguiente: Isaías Gallardo y José Manuel Díaz, acusados junto con Elba Esther Gordillo de lavado de dinero y delincuencia organizada, aportaron, cada uno, medio millón de pesos a la campaña presidencial de Nueva Alianza en 2012. El PRD revivió la queja contra Gordillo del ex director del ISSSTE Miguel Ángel Yunez y del propio PANAL por la presunta desviación de recursos a través del SNTE a las campañas de este partido.

DECIMO SEXTO. El 11 de marzo de 2013, en la página de internet <http://www.am.com.mx/leon/mexico/escala-complice-de-elba-2118.html>, se publicó nota titulada “Escala, cómplice de Elba”, la cual señala: Isaías Gallardo y José Manuel Díaz, acusados junto con Elba Esther Gordillo de lavado de dinero y delincuencia organizada, aportaron, cada uno, medio millón de pesos a la campaña presidencial de Nueva Alianza en 2012.

Pruebas ofrecidas y aportadas por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

INSTRUMENTAL PÚBLICA

1) *Consistente en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DE NUEVA ALIANZA, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 07/11 Y SU ACUMULADO Q-UFRPP 10/11, de fecha 27 de septiembre de 2011, identificada con el número de acuerdo CG315/2011.*

Consultable en la siguiente liga [http://www2.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-27 1/CGe270911rp4_12.pdf](http://www2.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-27%201/CGe270911rp4_12.pdf)

INSTRUMENTAL PRIVADA

- 2) *Consistente en la versión estenográfica en audio de la sesión del Consejo Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de fecha 23 de abril del 2012, celebrada en la ciudad de Baja California, en la que el Prof. Francisco Arriola Urbina, integrante del Consejo Nacional de Administración y Finanzas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, rinde el Informe de Administración y Finanzas correspondiente al periodo comprendido del 16 de enero al 16 de abril del 2012; probanza que se adjunta al escrito de cuenta en un CD.*
- 3) *Consistente en la versión estenográfica en versión escrita de la sesión del 6º Congreso del Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de fecha 18 de octubre de 2012, celebrada en Cancún Quintana Roo, en la que el Prof. Francisco Arriola Urbina, integrante del Consejo Nacional de Administración y Finanzas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, rinde el Informe de Administración y Finanzas correspondiente al periodo comprendido del 17 de abril al 18 de octubre del 2012; probanza que se adjunta al escrito en cuenta en un CD.*
- 4) *Consistente en la nota periodística de fecha 1 de noviembre de 2012, publicada en la página de internet <http://ntraztecas.com/2012/11/01/exprime-el-snte-hasta-a-maestros/>, del medio de comunicación denominado NTR-zacatecas con el título 2Emprime el SNTE hasta a ¡maestros!*
- 5) *Consistente en la nota periodística de fecha 1 de noviembre de 2012, publicada en la página de internet*

<http://periodicovictoria.mx/nacional.php? pagi pg=1334>, del periódico Victoria, con el título “Exprime el SNTE hasta a ¡maestros!”.

- 6) Consistente en la nota periodística de fecha 1 de noviembre de 2012, publicada en la página de internet <http://larazonsanluis.com/sitio/imprimir.php?id=96607>, con el título “Exprime el SNTE hasta a ¡maestros!”.
- 7) Consistente en el comunicado de prensa número 009/20013, de fecha 27 de febrero de 2013, publicado en la página de internet <http://www.nueva-alianza.org.mx/inicio.aspx>, dNueva Alianza.
- 8) Consistente en la nota periodística de fecha 8 de marzo de 2013, publicada en la página de internet <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/03/08/75653525-la-pgr-rasca-en-el-snte-sobre-desvios-de-gordillo>, del periódico la jornada, con el título “La PGR “rasca” en el SNTE sobre desvíos de Gordillo”.
- 9) Consistente en la nota periodística de fecha 7 de marzo de 2013, publicada en la página de internet del periódico Reforma, con el con el (así) encabezado de “Fondean al Panal cómplices de Elba” y el título de “Aportaron un millón de pesos en 2012 como ‘simpatizante’. Reporta partido a IFE: acusados de lavado donaron recursos a campaña de Quadri”.
- 10) Consiste en la nota periodística de fecha 7 de marzo de 2013, publicada en la página de internet <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/el-hombre-clave-de-la-maestra-1362648247>, del periódico la Zócalo Saltillo, con el título “El hombre clave de la maestra”.
- 11) Consistente en la nota periodística de fecha 7 de marzo de 2013, publicada en la página de internet <http://www.nnc.mx/portada/108728.php>, con título 2Fondean al Panal y campaña de Quadri los cómplices de Elba”.
- 12) Consistente en la nota periodística de fecha 7 de marzo de 2013, publicada en la página de internet <http://www.sdpnoticias.com/nacional/2013/03/07/complices-de-elba-esther-aportaron-a-la-campana-presidencial-de-gabriel-quadri>, con el título “Cómplices de Elba Esther aportaron a la campaña presidencial de Gabriel Quadri”.
- 13) Consistente en la nota periodística de fecha 7 de marzo de 2013, publicada en la página de internet http://www.la-ch.com/index.php?option=com_content&view=article&id=12773:complices-

de-elba-dieron-dinero-al-panal&catid=42:general&Itemid=62, con el título “Cómplices de Elba Esther dieron dinero a campaña del Panal”.

14) Consistente en la nota periodística de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la página de internet *http://www.am.mx/leon/mexico/escala-complice-de-elba-2118.html*, con el título “Escala cómplice de Elba”.

III. Acuerdo de admisión de procedimiento de queja. El veintisiete de marzo de dos mil trece, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el inicio del procedimiento administrativo de queja, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente Q-UFRPP 04/13 y su publicación en los estrados del Instituto. (Foja 096 del expediente).

IV. Publicación en estrados.

a) El veintisiete de marzo de dos mil trece, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 098 del expediente).

b) El tres de abril de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 099 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3069/2013, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de queja. (Foja 100 del expediente).

VI. Notificación de inicio de procedimiento de queja. El veintisiete de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3070/2013, la otrora Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja de mérito. (Foja 101 del expediente).

VII. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El dos de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/096/2013, se requirió a la citada Dirección, señalara si dentro de las aportaciones realizadas para Nueva Alianza, se encontraban algunas realizadas por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE); de igual forma remitiera la documentación respecto a las aportaciones en especie realizadas por simpatizantes del referido instituto político por un monto de \$5, 859,294.75. (Fojas 102 y 103 del expediente).

b) El diez de abril de dos mil trece mediante oficio UF-DA/077/13, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado. (Fojas 104 a 223 del expediente).

c) El cinco de noviembre del dos mil catorce mediante oficio INE/UF/DRN/212/2014, se requirió a la citada Dirección señalar si dentro de las cuentas aperturadas por Nueva Alianza para el manejo de los recursos de campaña 2011-2012, se localizaron transferencias, depósitos o cheques provenientes de las cuentas 563701000001663 y 5637017000003616 a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en la Institución bancaria Santander. (Foja 1528 del expediente).

d) El trece de noviembre del dos mil catorce mediante oficio INE/UTF/DA/145/14, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado. (Fojas 1529 al 1533 del expediente).

VIII. Requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática.

a) El tres de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3091/2013, se requirió al referido instituto político, remitiera el material probatorio (depósitos, copias de cheques, facturas, etc.) mediante el cual se pudiera presumir que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación dirigió recursos en beneficio a los candidatos postulados por Nueva Alianza, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012. (Fojas 224 y 225 del expediente).

b) El dieciséis de abril de dos mil trece mediante oficio sin número, el referido instituto político remitió diversa documentación, como lo son copias simples de notas periodísticas. (Fojas 226 a 255 del expediente).

IX. Requerimientos de información al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
UF/DRN/3160/2013 de 18 de abril de 2013.	Copia de los Informes de Administración y Finanzas rendidos por el Colegiado Nacional de Administración y Finanzas ante el Congreso Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, durante el periodo comprendido del mes de octubre del año dos mil once a la fecha de emisión del referido oficio; de igual forma se solicitó que señalara si los C. José Manuel Díaz Flores, Eusebio Adilson Palma Guity, Isaías Gallardo Chávez, Juan Jesús de Luna Llamas y Perla Soraya Ángeles Becerril, pertenecen o pertenecieron al referido Sindicato, señalando el cargo que estos ostentan u ostentaron.	El 2 de mayo de 2013, solicitó prórroga.	Solicitud: 260 a la 261 Contestación: 266 a la 280
UF/DRN/4057/2013 de 2 de mayo de 2013.	Se concedió prórroga solicitada por el SNTE.	El 3 de mayo 2013, dio contestación a lo solicitado.	Solicitud: 266 a la 280 Contestación: 287 a 301
UF/DRN/4467/2013 de 27 de mayo de 2013.	Copia de: -Informes de Administración y Finanzas durante el 16 de enero al 16 abril del 2012 en el "VIII Congreso Seccional Extraordinario den Baja California Sur", así como del 17 de abril al 18 de octubre del 2012 en el "VI Congreso Seccional extraordinario en Quintana Roo", rendidos por el Colegiado Nacional de Administración y Finanzas ante el Congreso Nacional del SNTE. -Material probatorio (versiones estenográficas, actas, grabaciones, videos, etc.) en el que se identificará la intervención del Profesor Francisco Arriola Urbina integrante del referido Colegiado.	El 6 de junio de 2013, dio contestación a lo solicitado.	Solicitud: 340 a 342 Contestación: 349 y 351

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 04/13**

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
UF/DG/6213/2013 del 14 de junio de 2013.	Lista de las personas integrantes en el año 2012, del Órgano de su Sindicato, así como informara bajo protesta de decir verdad si durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 tuvo conocimiento u ordenó la realización de alguna aportación en efectivo o en especie al Nueva Alianza, finalmente se solicitó presentará los Informes de mérito.	El 21 de junio de 2013, dio contestación a lo solicitado.	Solicitud: 352 a 354 Contestación: 357 a 379
UF/DRN/7545/2013 del 29 de agosto de 2013.	Nuevamente copia de los Informes referidos, derivado de una nota periodística que señala que el Sindicato tuvo en su poder dicho Informes.	-JLE-DF/04878/2013 del 09 de septiembre del 2013, El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, señaló no haber podido realizar la diligencia debido a que las oficinas del Sindicato se encontraban cerradas, derivado de las manifestaciones realizadas por los maestros. -El 20 de septiembre del 2013, el Sindicato señaló nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.	Solicitud: 1296 a la 1298 Contestación Vocal: 1302 a la 1303 Contestación SNTE: 1311 a la 1338
UF/DRN/8036/2013 del 01 de octubre de 2013.	Copia de los referidos los Informes de mérito.	El 04 de octubre del 2013, dio contestación a lo solicitado.	Solicitud: 1344 a la 1350 Contestación: 1351 a la 1352

X. Solicitud de información de Nueva Alianza

a) El dieciséis de mayo del dos mil trece mediante oficio RNA-134/2013 Nueva Alianza solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización expedición de copia simple del escrito de contestación que presentó el representante legal del SNTE. (Foja 272 del expediente).

b) El veintisiete de mayo del dos mil trece mediante oficio UF/DRN/5113/2013, la Unidad Técnica de Fiscalización dio contestación al oficio referido, negando la solicitud. (Foja 273 a la 277 del expediente).

XI. Solicitud de información a Nueva Alianza.

a) El trece de junio de dos mil trece, mediante oficio UF/DG/6212/2013 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Partido, informara las aportaciones realizadas en efectivo o en especie desde el 2011 a la fecha de la recepción del referido oficio, por los C. José Manuel Díaz; Eusebio Adilson Palma; Isaías Gallardo; Juan Jesús de Luna; y Perla Soraya Ángeles. De igual forma se solicitó señalara si las referidas personas laboran o laboraron para Nueva Alianza. (Fojas 380 y 381 del expediente).

b) El diecinueve de junio de dos mil trece, mediante oficio RNA-174/2013 el Partido dio contestación a la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 382 a 385 del expediente).

c) El veintiséis de septiembre del dos mil trece mediante oficio UF/DRN/8073/2013 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al instituto político informara si el C. Francisco Arriola Urbina desempeña o desempeñó cargo alguno dentro de Nueva Alianza (militante, simpatizante, candidato, empleado, proveedor, prestador de servicios, etc.). (Foja 1339 del expediente).

d) El siete de octubre del dos mil trece mediante oficio RNA248/2013 el referido Partido dio contestación a lo solicitado por la Unidad Técnica de Fiscalización. (Foja 1340 del expediente).

e) El nueve de enero de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/0064/2015 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al instituto político informara si el C. Francisco Arriola Urbina se encuentra registrado como militante o cuando resultó electo como Consejero Nacional de su representada en junio de 2011. (Fojas 1538 a la 1539 del expediente).

f) El diecinueve de enero de dos mil quince mediante oficio RNA/010/2015 el referido Partido dio contestación a lo solicitado por la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 1540 a la 1543 del expediente).

XII. Razón y Constancia.

a) El dos de mayo del dos mil trece, se integró al expediente de mérito, copia simple del instrumento número 32,229 (treinta y dos mil doscientos veintinueve), de fecha veintiuno de marzo del dos mil trece, expedido por el Notario Público número treinta y nueve, del Estado de México, mediante el cual hace constar un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y poder en materia laboral, que otorga el SNTE. (Foja 278 del expediente).

b) El veinte de mayo de dos mil catorce, se integraron al expediente de mérito, los datos obtenidos de una página de internet, que contenía una de nota periodística en la cual se menciona que la Secretaria de Educación Pública entregó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación quinientos millones de pesos en cuotas de trabajadores de la educación, durante el periodo comprendido entre el año 2000 y 2012. (Fojas 1488 a la 1491 del expediente).

c) El diecisiete de junio de dos mil catorce, se integraron al expediente de mérito, los datos obtenidos en tres notas periodísticas, de las cuales se desprende que el periódico "El Reforma" cuenta con los Informes de Finanzas del año dos mil doce, rendidos por el Colegiado de Finanzas del SNTE. (Fojas 1495 de 1502 del expediente).

XIII. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

a) El catorce de mayo del dos mil trece mediante oficio UF/DRN/4148/2013 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la referida Dirección, remitiera copia certificada de las actuaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dentro del expediente SCG/QCG/030/2011. (Foja 302 del expediente).

b) El veinte de mayo del dos mil trece mediante oficio SCG/1926/2013, la Dirección Jurídica remitió copia certificada a la Unidad Fiscalización, de escrito de fecha dieciocho de junio del dos mil doce, constante de doce fojas útiles; escrito de fecha treinta de julio de dos mil doce, constante en ocho fojas útiles; y escrito de siete de enero de dos mil trece, constante en ocho fojas útiles signados por la

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 04/13**

Lic. Soralla Bañuelos de la Torre, representante legal del SNTE. (Fojas 303 a la 335 del expediente).

c) El treinta de agosto de dos mil trece mediante oficio UF/DRN/7544/2013, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la referida Dirección, remitiera la identificación y búsqueda de registro del C. Francisco Arriola Urbina dentro del Sistema Integral de Información del Registro Federal Electores. (Foja 1289 del expediente).

d) El dos de septiembre del dos mil trece mediante oficio DC/JE/1504/2013, la Dirección Jurídica remitió el registro del C. Francisco Arriola Urbina de conformidad a la base de datos del Padrón Electoral. (Foja 1290 a la 1293 del expediente).

e) El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/3332/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la referida Dirección, remitiera la identificación y búsqueda de registro del C. Francisco Arriola Urbina dentro del Sistema Integral de Información del Registro Federal Electores. (Fojas 1566 a la 1567 del expediente).

f) El veintidós de febrero del dos mil dieciséis mediante oficio INE-DC/SC/4344/2016, la Dirección Jurídica remitió el registro del C. Francisco Arriola Urbina de conformidad a la base de datos del Padrón Electoral. (Foja 1564 a la 1565 del expediente).

XIV. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
UF/DG/6232/2013 del 14 de junio de 2013	Remitiera los contratos de apertura y estados de cuenta a nombre del C. José Manuel Díaz Flores, quien realizó aportaciones a candidatos de Nueva Alianza en el Proceso Electoral 2011-2012.		Solicitud: 386 al 390.
		*220-1/2099797/2013 del 25 de junio de 2013, contestación parcial.	*Contestación parcial: 545 a la 605.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 04/13**

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
		*220-1/2097846/2013 del 26 de junio de 2013, dio contestación parcial.	*Contestación parcial: 611 a la 628.
		*220-1/2099862/2013 del 03 de julio de 2013, dio contestación parcial.	*Contestación parcial: 648 a la 693.
		*220-1/209987872013 del 04 de julio de 2013, dio contestación parcial.	*Contestación parcial: 739 a la 802.
		*220-1/2099910/2013 del 08 de julio de 2013, dio contestación parcial.	*Contestación parcial: 943 a la 994.
		*220-1/2100025/2013 del 12 de agosto de 2013, dio contestación total.	*Contestación total: 1078 a la 1080.
UF/DG/6233/2013 del 14 de junio de 2013.	Remitiera los contratos de apertura y estados de cuenta a nombre del C. Eusebio Adilson Palma Guity, quien realizó aportaciones a candidatos de Nueva Alianza en el Proceso Electoral 2011-2012.		Solicitud: 391-396
		*220-1/2099786/2013 del 24 de junio de 2013, dio contestación parcial.	*Contestación: 494 a la 544
		*220-1/5990069/2013 del 10 de julio de 2013, dio contestación total.	*Contestación total: 995 a la 1001
UF/DG/6234/2013 del 14 de junio de 2013.	Remitiera los contratos de apertura y estados de cuenta a nombre del C. Isaías Gallardo Chávez, quien realizó aportaciones a candidatos de Nueva Alianza en el Proceso Electoral 2011-2012.		Solicitud: 397 a la 401
		*220-1/2097847/2013 de 26 de junio de 2013, dio contestación parcial.	*Contestación parcial: 606 a la 610

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 04/13**

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
		*220-1/2099907/2013 del 08 de julio de 2013, dio contestación parcial.	*Contestación parcial: 803 a la 942.
		*220-1/5990065/2013 del 10 de julio de 2013, dio contestación parcial.	*Contestación parcial: 1002 a la 1074.
		*220-1/2100045/2013 del 12 de agosto de 2013, dio contestación total.	*Contestación total: 1081 a la 1288.
UF/DG/6235/2013 del 14 de junio de 2013.	Remitiera los contratos de apertura y estados de cuenta a nombre del C. Juan Jesús de Luna Llamas, quien realizó aportaciones a candidatos de Nueva Alianza en el Proceso Electoral 2011-2012.		Solicitud: 402 a la 407.
		*220-1/2099775/2013 del 21 de junio de 2013, dio contestación parcial.	*Contestación parcial: 413 a la 493.
		*220-1/2097839/2013 del 26 de junio de 2013, dio contestación parcial.	*Contestación parcial: 629 a la 642.
		*220-1/2099845/2013 del 01 de julio de 2013, dio contestación parcial.	*Contestación parcial: 643 a la 647
		*220-1/2100023/2013 del 25 de julio de 2013, dio contestación parcial.	*Contestación parcial: 1075 a la 1077
UF/DG/6236/2013 del 14 de junio de 2013.	Remitiera los contratos de apertura y estados de cuenta a nombre de la C. Perla Soraya Ángeles Becerril, quien realizó aportaciones a candidatos Nueva Alianza en el Proceso Electoral 2011-2012.	220-1/2099864/2013 del 03 de julio de 2013 dio contestación.	Solicitud: 408 a la 412 Contestación: 694 a la 738

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 04/13**

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
UF/DRN/1124/2014 del 13 de febrero de 2014.	Remitiera los estados de cuenta de dos cuentas aperturadas por el C. Isaías Gallardo Chávez, quien fue uno de los aportantes Nueva Alianzadentro de su Proceso Electoral Federal 2011-2012.	220-1/1393/2014 del 21 de febrero del 2014 dio contestación.	Solicitud: 1367-1374 Contestación: 1375 a la 1481
INE/UTF/DRN/1555/2014 del 28 de agosto de 2014.	Señalara respecto a dos cuentas si estas se encontraban aperturadas a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.	220-1/11888/2014 del 17 de septiembre del 2014 dio contestación.	Solicitud: 1505 a la 1509 Contestación: 1510 a la 1511
INE/UTF/DRN/2143/2014 del 19 de septiembre de 2014.	Señalara respecto a dos cuentas si estas se encontraban aperturadas a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.	220-1/9684/2014 del 10 de octubre del 2014, dio contestación.	Solicitud: 1521 a la 1525. Contestación: 1526 al 1527.

XV. Solicitud de información a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

a) El treinta de agosto del dos mil trece mediante oficio UF/DRN/7547/2013, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Secretario de la referida dependencia federal, girara sus amables instrucciones a efecto de que el SNTE proporcionara copia de los Informes de Administración y Finanzas rendidos por el Colegiado Nacional de Administración y Finanzas ante el Congreso Nacional del SNTE, o en su caso, señalará la autoridad competente para requerir dicha información. (Fojas 1304 a la 1306 del expediente).

b) El veinticinco de septiembre del dos mil trece mediante oficio 117.DG.4102.2013, la Secretaria de Trabajo y Previsión Social dio contestación a lo solicitado, señalando que la obligación de los Sindicatos de proporcionar informes a la autoridad laboral se limita únicamente a su actuación como sindicato, por lo que no está en posibilidad de solicitar al SNTE la documentación de estados de cuenta, transferencias, cheques y facturas, toda vez que esto vulneraría el principio de la no injerencia en los asuntos internos del Sindicato, aludiendo al artículo 377, fracción I de la Ley Federal del Trabajo. (Fojas 1307 a la 1308 del expediente).

XVI. Solicitud de información al C. Francisco Arriola Urbina, en su carácter de otrora integrante del Colegio Nacional de Administración y Finanzas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

a) El veinticinco de septiembre de dos mil trece mediante oficio UF/DRN/8035/2013 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Francisco Arriola Urbina remitiera los Informes de Administración y Finanzas del SNTE del periodo comprendido del 16 de enero al 16 de abril y del 17 de abril al 18 de octubre del dos mil doce, de los cuales se desprende la participación del referido ciudadano como integrante del Colegiado Nacional de Administración y Finanzas del referido Sindicato. (Fojas 1355 a la 1362 del expediente).

b) El nueve de octubre del dos mil trece mediante oficio JLE-DF/05451/2013 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal remitió razón y constancia de la cual se desprende que el domicilio del citado ciudadano se encuentra deshabitado desde hace aproximadamente tres meses, por lo que no pudo realizar la diligencia. (Fojas 1361 a la 1362 del expediente).

c) El veinticuatro de abril de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/8325/2015 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Francisco Arriola Urbina remitiera los Informes de Administración y Finanzas del SNTE del periodo comprendido del 16 de enero al 16 de abril y del 17 de abril al 18 de octubre del dos mil doce, de los cuales se desprende la participación del referido ciudadano como integrante del Colegiado Nacional de Administración y Finanzas del referido Sindicato. (Fojas 1554 a la 1562 del expediente).

d) El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/6076/2016 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Francisco Arriola Urbina remitiera los Informes de Administración y Finanzas del SNTE del periodo comprendido del 16 de enero al 16 de abril y del 17 de abril al 18 de octubre del dos mil doce, de los cuales se desprende la participación del referido ciudadano como integrante del Colegiado Nacional de Administración y Finanzas del referido Sindicato. (Fojas 1596 a la 1597 del expediente).

e) El primero de abril del dos mil dieciséis mediante acta circunstanciada se desprende que en el domicilio del citado ciudadano ya no vive desde hace dos años, por lo que se procedió a notificar mediante estrados el oficio de mérito. (Fojas 1598 a la 1602 del expediente).

XVII. Solicitud de información al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

a) El veinte de enero del dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/274/2014 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Tribunal girara sus amables instrucciones a efectos de que el SNTE proporcionara copia de los informes de finanzas de mérito, o en su caso, refiriera la autoridad competente a quien se le pudiese solicitar dicha información. (Fojas 1363 a la 1366 del expediente).

b) No contestó el oficio antes citado.

c) Posteriormente el diez de marzo de dos mil catorce mediante oficio número oficio UF/DRN/1987/2014 la Unidad Técnica de Fiscalización envió una insistencia al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje solicitando lo antes referido (fojas 1482 al 1485 del expediente)

d) El catorce de marzo del dos mil catorce mediante oficio S.G.A./221/2014 el Tribunal dio contestación a la solicitud de información realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 1486 a la 1487 del expediente).

XVIII. Solicitud de información a la Procuraduría General de la República.

a) El veintidós de abril de dos mil catorce mediante oficio INE/UF/DRN/228/2014 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Procuraduría remitiera constancia de la averiguación previa radicada bajo el número UEIORPIFAM/016/2013, en contra de la C. Elba Esther Gordillo Morales, solicitado debido a su relación con el procedimiento en que se actuaba. (Fojas 1492 a la 1493 del expediente).

b) El tres de junio de dos mil catorce mediante oficio SJA/403/2014 la Procuraduría dio contestación a la solicitud realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización. (Foja 1494 del expediente).

c) El veintitrés de mayo de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UFT/DRN/13006/2016 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Procuraduría lo siguiente:

1. Indicara si en la averiguación previa radicada bajo el número UEIORPIFAM/016/2013, se encuentran involucrados Francisco Arriola Urbina, Elba Esther Gordillo, José Manuel Díaz Flores, Eusebio Adilson Palma Guity e Isaías Gallardo Chávez, quienes se presume desempeñaban cargos en el Sindicato Nacional de Trabajadores (SNTE).

2. Informará si existe alguna otra averiguación previa en contra de Francisco Arriola Urbina y del Sindicato Nacional de Trabajadores.
3. Señalará si en la averiguación previa radicada bajo el número UEIORPIFAM/016/2013, se vinculan cuentas bancarias del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de las cuales se puedan presumir transferencias ilegales.
4. En caso afirmativo, se requiere proporcionar datos de identificación de las cuentas bancarias involucradas: número de cuenta, institución bancaria y titular de la cuenta. (Fojas de la 1603 a la 1604 del expediente).

d) El veinte de junio de dos mil dieciséis mediante oficio DGAJ/9594/2016 la Procuraduría dio contestación a la solicitud realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas de la 1605 a la 1613 del expediente).

XIX. Solicitud de información a Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V. “El Reforma”

a) El veintiocho de agosto del dos mil catorce mediante oficio INE/UTF/DRN/1186/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó en el ánimo de colaboración al periódico El Reforma, remitiera los Informes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación correspondiente al periodo del 2012, lo anterior debido a que en tres notas periodísticas de la referida editorial, se refiere que dicho periódico tiene en su poder los referidos Informes. (Fojas 1513 a 1520 del expediente).

b) Posteriormente el diez de marzo del dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/4235/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó en el ánimo de colaboración al periódico El Reforma, remitiera los Informes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación correspondiente al periodo del 2012. (Fojas 1584 a 1592 del expediente).

c) El diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, el C Juan Alberto Ortega Galván en su carácter de apoderado legal dio contestación al requerimiento, remitiendo versión estenográfica de los Informes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación correspondiente al periodo del 2012. (Fojas 1572 a 1583 del expediente).

XX. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

a) El cinco de diciembre del dos mil catorce mediante oficio INE/UTF/DRN/3015/2014 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al SAT, remitiera el domicilio fiscal del C. Francisco Arriola Urbina. (Fojas 1534 y 1535 del expediente de mérito).

b) El dieciocho de diciembre del 2014, mediante oficio 103-05-2014-0920 remitió la documentación solicitada. (Fojas 1536 y 1537 del expediente de mérito).

XXI. Solicitud de información a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

a) El seis de febrero de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/0958/2015 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la SRE, remitiera el domicilio fiscal del C. Francisco Arriola Urbina. (Fojas 1544 y 1545 del expediente de mérito).

b) El veinticinco de febrero del 2015, mediante oficio DGD2372/15 remitió la documentación solicitada. (Fojas 1546 del expediente de mérito).

XXII. Solicitud de información a la Secretaría de Movilidad (SEMOVI).

a) El diez de marzo del dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/3626/2015 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a SEMOVI, remitiera el domicilio fiscal del C. Francisco Arriola Urbina. (Fojas 1547 y 1548 del expediente de mérito).

b) El veintitrés de marzo del 2015, mediante oficio SIE-3416-2015 remitió la documentación solicitada. (Fojas 1549 y 1550 del expediente de mérito).

XXIII. Solicitud de información al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

a) El tres de marzo de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/4228/2016 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al INFONAVIT, remitiera el domicilio particular del C. Francisco Arriola Urbina. (Foja 1593 del expediente de mérito).

XXIV. Solicitud de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

a) El cuatro de marzo del dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/4224/2016 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al ISSSTE,

remitiera el domicilio fiscal del C. Francisco Arriola Urbina. (Foja 1594 del expediente de mérito).

b) El diez de marzo del dos mil dieciséis, mediante oficio número SG/SAVD/JSCOSNAV/03804/2016 remitió la documentación solicitada. (Foja 1570 del expediente de mérito).

XXV. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

a) El cuatro de marzo del dos mil dieciséis mediante oficio INE/UTF/DRN/4220/2016 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al IMSS, remitiera el domicilio fiscal del C. Francisco Arriola Urbina. (Foja 1595 del expediente de mérito).

b) El once de marzo del 2016, mediante oficio 09 52 18 9211/2510 remitió la documentación solicitada. (Foja 1571 del expediente de mérito).

XXVI. Solicitud de información al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República.

a) El trece de septiembre de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UF/DRN/20895/2016 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Procuraduría remitiera información sobre los 14 registros que se refieren en el oficio DCAP/ZO/373/2016, signado, por el Lic. Jaime Rubén Taxis Taxis, especificando si de los mismos se desprende cuentas bancarias del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, o de los CC. Elba Esther Gordillo, Francisco Arriola Urbina, José Manuel Díaz Flores, Eusebio Adilson Palma Guity e Isaías Gallardo Chávez y, en su caso, cuáles son los datos de las cuentas (institución bancaria, número de cuenta, titular). (Fojas 1615-1617 del expediente)

b) El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis mediante oficio DLS/UPPAI/4302/2016 la Procuraduría dio contestación a la solicitud realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización. (Foja 1618 a la 1619 del expediente).

XXVII. Solicitud de información al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

a) El trece de septiembre de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UF/DRN/20894/2016 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitiera información respecto a los

requerimientos y elementos probatorios aportados por el C. Miguel Ángel Yunes Linares dentro del expediente SCG/QCG/030/2011. (Foja 1622 del expediente)

b) Posteriormente con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UF/DRN/22232/2016 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó nuevamente a la Unidad referida la información relacionada con el C. Miguel Ángel Yunes Linares dentro del expediente SCG/QCG/030/2011. (Foja 1623 del expediente)

c) El diez de octubre de dos mil dieciséis mediante oficio INE-UT/10916/2013, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dio contestación a la solicitud realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización, remitiendo disco compacto que contiene la información solicitada. (Foja 1625-1629 del expediente).

XXVIII. Solicitud de información al Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales.

a) El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis mediante oficio INE/UF/DRN/21081/2016 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al C. Alejandro Caballero Vértiz Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales remitiera copia certificada de las constancias certificadas que integran el expediente relativo al proceso penal derivado de la averiguación previa radicada bajo el número UEIORPIFFAM/016/2013. (Foja 1624 del expediente).

b) El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis mediante oficio 5487el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales remite copia certificada de la causa penal11/2013-I. (Foja 1636-1637 del expediente).

XXIX. Razón y Constancia.

a) El diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, se procedió a verificar el contenido de una memoria USB que fue exhibida por el C. Juan Alberto Ortega Galván, representante legal del Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (periódico reforma). (Foja 1614 del expediente).

b) El primero de noviembre del dos mil dieciséis, se procedió a verificar el contenido del disco compacto que se allegó la autoridad fiscalizadora mediante escrito de respuesta DSL/UPPA/4302/2016, por la Directora de Servicios Legales, encargada de los asuntos asignados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República. (Foja 1630 a la 1633 del expediente).

c) El nueve de enero de dos mil diecisiete, se verificó el contenido de un disco compacto remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. (Fojas 1634 y 1635 del expediente).

d) El trece de febrero de dos mil diecisiete, se verificó diversas notas periódicas de las páginas de internet de diversos medios de comunicación proporcionados por el quejoso. (Fojas 1638 a la 1640 del expediente).

e) El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, se procedió a realizar una consulta en la página de internet de la persona moral denominada Súper Fiesta Eventos S.A. de C.V., misma que realizó una cotización a favor Nueva Alianza con fecha treinta de marzo del dos mil doce. (Foja 1563 del expediente).

f) El quince de febrero de dos mil diecisiete, se hace constar el anexo al oficio 5487, signado por el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales de la Ciudad de México, consistente en la causa penal integrado por nueve tomos con 4814 (cuatro mil ochocientos catorce) fojas útiles, integrándose como Anexo 1. (Foja 1641 del expediente).

XXX. Ampliación del término para resolver.

a) El veintidós de mayo de dos mil trece, la Unidad Técnica de Fiscalización, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectiva. (Foja 337 del expediente).

b) El veintidós de mayo del dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/5045/2013, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el acuerdo antes mencionado. (Foja 336 del expediente).

XXXI. Cierre de instrucción. El 22 de enero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente

XXXII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Ordinaria celebrada el

veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por votación unánime de las Consejeras Electorales presentes, Dra. Adriana M. Favela Herrera y la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Derivado de la reforma en materia político – electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actualizó el marco normativo que regula las elecciones y el funcionamiento de las autoridades en este ámbito.

En ese sentido y congruente a la naturaleza de la citada reforma constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Posteriormente, en virtud de lo anterior y a fin de actualizar el marco normativo en materia de fiscalización, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, siendo reformado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través del Acuerdo INE/CG1048/2015.

Vale la mención de dichos antecedentes puesto que en tales ordenamientos jurídicos es donde se advierte la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); artículos tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Consejo General reside la competencia para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016^[1] e INE/CG319/2016^[2], respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce. En el mismo sentido, será aplicable en lo sustantivo el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, celebrada el cuatro de julio

^[1] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

^[2] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

de dos mil once, mediante Acuerdo CG201/2011, el cual rigió al momento en que se llevó a cabo el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

En el escrito de queja el Partido de la Revolución Democrática denuncia presuntas aportaciones al Nueva Alianza, provenientes del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación por un importe total de \$353,320,216.00 (Trescientos cincuenta y tres millones trescientos veinte mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) realizadas en momentos diferentes, el primero por \$98,602,216.00 (noventa y ocho millones seiscientos dos mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y el segundo por \$254,628,000.00 (Doscientos cincuenta y cuatro millones seiscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) las cuales a dicho del partido político actor no fueron reportadas en los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Ahora bien, en la parte “Consideraciones de derecho” de la queja presentada, el partido político actor realiza un razonamiento con base en el cual infiere que la aportación en comento configura también una aportación prohibida, conforme el artículo 77, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual contempla como entes impedidos para realizar aportaciones a las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, así como los órganos de gobierno del Distrito Federal; dicho razonamiento se expone a continuación:

“Previo al fondo del presente asunto, es pertinente tener presente que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en términos de lo establecido en los artículos 2 y 10 de su Estatuto, se encuentra integrado por trabajadores de base, permanentes, interinos y transitorios al servicio de la educación, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, de los gobiernos de los Estados, de los municipios, de empresas del sector privado, de los organismos descentralizados y desconcentrados, así como los jubilados y pensionados servicio educativo de las entidades citadas (...)

(...)

Dado que dentro de los objetivos y fines del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que se establecen en el artículo 10 del Estatuto de dicho sindicato, no se encuentra el de realizar apoyos o aportaciones en efectivo o en especie en favor de Partidos Políticos y/o de candidatos a cargos de elección popular, de realizarse estas actividades, en buena lógica jurídica, deben considerarse como actos plenamente ilegales; por lo tanto, en la especie, dado que del caudal probatorio que se adjunta al escrito de cuenta, se acredita plenamente que el referido sindicato dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012 realizó aportaciones en efectivo y/o en especie a favor Nueva Alianza y de diversos candidatos a cargos de elección popular en diferentes entidades federativas, postulados por el mencionado Instituto Político, en buena lógica jurídica, atendiendo a los principios generales del derecho, así como los principios de legalidad, objetividad, seguridad jurídica, equidad, transparencia, a la sana crítica y la experiencia, estas aportaciones deben considerarse ilegales, pues, se encuadra en la conducta prohibitiva contemplada en el artículo 77 párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.” Sic.

De lo descrito anteriormente, se observa que el instituto político actor considera que las aportaciones denunciadas pueden configurar una aportación de ente prohibido, debido al tipo de trabajadores que conforman el Sindicato Nacional de

los Trabajadores de la Educación, así como por el hecho de que las aportaciones no se relacionan al objetivo y fines del Sindicato en comento.

Al respecto, en primer lugar se debe establecer que el artículo 77 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no contempla a los Sindicatos como sujetos impedidos de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, como se observa a continuación:

“ARTÍCULO 77

(...)

2 No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

(...).”

De la norma anterior, se desprende que el legislador estableció algunas prohibiciones de entidades y personas en torno a las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, a favor de los partidos políticos, al considerar que dichas aportaciones trastocarían el fin de la normatividad electoral de resguardar los principios de igualdad y equidad en la contienda.

En ese sentido, bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación, los estados, ayuntamientos, dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y los organismos de gobierno de la actual Ciudad de México.

Es dable entender que por poderes de la Unión y Administración Pública Federal, de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales son órganos supremos de gobierno, cada uno de ellos realiza funciones específicas que se encuentran plasmadas en la Carta Magna, manteniendo una relación necesaria que enriquece dichas funciones; el Poder Ejecutivo está depositado en una sola persona, el Presidente de la República, cuya función principal es ejecutar las leyes así como organizar la administración pública por lo que recibe apoyo de las Secretarías de Estado y otros funcionarios; el Poder Legislativo tiene la facultad de elaborar las leyes que rigen la vida social, se deposita en un Congreso General constituido por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados y, finalmente el Poder Judicial se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, los cuales se integran por Ministros, Magistrados y Jueces, todos ellos a nivel federal.

A nivel local, se encuentran los Estados, los que a su vez cuentan con tres poderes, el Ejecutivo, que recae en la figura del Gobernador que a su vez se apoya en las Secretarías respectivas para el desahogo de los diversos temas que les competen; el Legislativo, comprendido por los Congresos Locales integrados por Diputados; y el Judicial, que a su vez cuenta con los Tribunales de Justicia del Ámbito Local con sus respectivos Juzgados integrados por Magistrados y Jueces respectivamente.

En el mismo ámbito, se encuentran los Ayuntamientos, integrados por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, así como los órganos municipales de la Presidencia que lo componen.

Todas estas entidades se encuentran impedidas de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie.

De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal o entre éstas y las Secretarías de Estado, motivo por el cual los órganos gubernamentales a los tres niveles de gobierno, así como las dependencias integrantes de la administración pública se encuentran impedidas de realizar aportaciones o donativos en dinero o especie.

En relación al inciso c) del artículo 77 multicitado, los partidos políticos y las personas físicas o morales extranjeras no podrán realizar aportaciones o donativos, se entiende como partido político las entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos legales, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponda, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como se entiende como persona física o moral extranjera aquellas que tienen nacionalidad distinta a la mexicana y las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República.

Por lo que hace al inciso d) se entiende como organismo internacional la entidad cuyos integrantes u objetivos no pertenecen a un único país, lo habitual es que los integrantes de esta clase de organismos sean distintos Estados Nacionales, que trabajen en conjunto para coordinar ciertas políticas o para aunar esfuerzos con una meta en común.

En relación con la Ley de asociaciones religiosas y culto público, se considera ministro de culto a todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter; así como las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de la ley que los rige. Las asociaciones religiosas se registrarán internamente por sus propios Estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan.

Se entiende como empresas mexicanas de carácter mercantil aquellas organizaciones que desempeñen actividades correspondientes a la producción de bienes o a la prestación de servicios del comercio.

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, éste es una organización sindical a nivel nacional, conformada por trabajadores de base, permanentes, interinos y transitorios al servicio de la educación, dependientes de la Secretaria de Educación Pública, de los gobiernos de los estados, de los municipios, de empresas del sector privado, de organismos descentralizados y desconcertados, así como los jubilados y pensionados al servicio educativo de las entidades citadas.

Su patrimonio se integra por sus bienes inmuebles y muebles, fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados, así como cualquier otro título legal que obtenga, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

Sus objetivos consisten en defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de los miembros, pugnar por el fortalecimiento a todos los niveles y sectores del Sistema Educativo Nacional mismos que son entorno al desarrollo personal de sus agremiados.

En ese tenor, bajo tales razonamientos un Sindicato no encuadra en la figura jurídica de ninguno de los entes impedidos de realizar aportaciones, por lo que las aportaciones que realice un sindicato no actualizan el artículo 77, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, cabe señalar que si bien el artículo en estudio del Código Electoral prevé que los entes impedidos para realizar aportaciones, no podrán realizarlas *por sí o por interpósita* persona, en el escrito de queja materia del presente procedimiento, en ningún momento se desprende alguna acusación respecto a la legalidad de los recursos ingresados a las arcas del sindicato en comento.

Asimismo, la averiguación previa radicada bajo el número UEIORPIFAM/016/2013 (originaria de la causa penal 11/2013) en contra de diversos integrantes del Sindicato Nacional de los Trabajadores, mencionada en las notas periodísticas adjuntas como pruebas en el escrito de queja, versa sobre el manejo y destino de los recursos del sindicato en comento, sin verse afectada la legalidad de los recursos ingresados al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

3. Estudio de fondo. Establecido lo anterior, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Al tomar en cuenta el análisis de los documentos y las actuaciones que integran el expediente, así como de lo que esta autoridad concluyó en el considerando inmediato anterior, el **fondo** del presente asunto consiste en determinar la existencia de presuntas aportaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (en adelante llamado SNTE) a favor de Nueva Alianza, en beneficio de sus campañas electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la primer aportación por la cantidad de \$98,602,216.00 (noventa y ocho millones seiscientos dos mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), y la segunda por la

cantidad de \$254,628,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro millones seiscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).

Por otra parte, deberá verificarse si se rebasa el límite de aportaciones de militantes y simpatizantes que podían recibir los partidos durante el ejercicio 2012, de manera conjunta, debido a las aportaciones en especie de cinco simpatizantes reportadas en el Informe de ingresos y gastos de campaña 2012 del candidato a Presidencia de la República Mexicana postulado por Nueva Alianza, por un monto total de \$4,372,614.45 (cuatro millones trescientos setenta y dos mil seiscientos catorce pesos 45/100 M.N.), y en su caso, si se actualiza el rebase al límite individual de la aportación realizada por uno de los aportantes anteriores, por un monto de \$3,252,294.45 (tres millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 45/100 M.N.).

En consecuencia, deberá determinarse si Nueva Alianza incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; en relación con los artículos 77, numeral 2; 78, numeral 4, inciso c), 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones;

(...)”

“Artículo 78.

(...)

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;

(...)

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”

Los citados preceptos establecen la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos, debiendo soportar con documentación

original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Lo anterior, con el objeto de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En cuanto el artículo 78 del Código, se contempla la limitación expresa para los partidos políticos, de recibir aportaciones provenientes de los entes ahí señalados, que excedan el límite establecido, pues el régimen de financiamiento de partidos políticos prioriza los recursos públicos sobre los de origen privado.

Al respecto, los alcances de la norma analizada son de gran envergadura, puesto que no solo protege el sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representa una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las aportaciones a que la disposición se refiere, no solo influye en la equidad respecto del sistema de financiamiento, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno.

Por último, los Partidos Políticos Nacionales de no rebasar los topes fijados por el Consejo General para cada una de las elecciones federales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los ingresos y gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que postulen para algún cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento, siendo para este caso la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual denunció la presunta aportación en efectivo del SNTE a favor de los entonces candidatos postulados por Nueva Alianza durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como el rebase de límite de aportaciones de cinco simpatizantes durante la campaña, por lo que se procedió a

investigar las probables irregularidades. Todo lo anterior según se desprende de lo que a continuación se precisa.

Hechos denunciados y pruebas aportadas por el quejoso

Del análisis integral al escrito de queja se desprende que el Partido de la Revolución Democrática denuncia el no reporte de presuntas aportaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (en adelante llamado SNTE) a favor de Nueva Alianza, en beneficio de sus campañas electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la primer aportación realizada por la cantidad de \$98,602,216.00 (noventa y ocho millones seiscientos dos mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), y la segunda por la cantidad de \$254,628,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro millones seiscientos veintiocho mil pesos 00/100 MN), las cuales a su vez rebasan el límite de aportaciones que podían recibir los partidos durante 2012.

Aunado a lo anterior, denuncia un rebase al límite de aportaciones por militantes y simpatizantes, debido a las aportaciones en especie de cinco simpatizantes, por un monto total de \$5,859,294.75 (cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.), reportadas en el Informe de ingresos y gastos de campaña 2012 del candidato a Presidencia de la República Mexicana postulado por Nueva Alianza.

En el escrito de quejas se presentan como pruebas, los links de páginas de internet que remiten a once notas periodísticas y un comunicado de prensa emitido por Nueva Alianza, un disco compacto que contiene: la versión estenográfica y el audio de los informes de administración de recursos del SNTE, rendidos por el C. Francisco Arreola Urbina ante los Congresos realizados el 23 de abril y 18 de octubre, ambos de 2012, así como un video relativo al programa de radio conducido por la C. Carmen Aristegui en MVS Radio, dichas probanzas se detallan a continuación:

- **Notas periodísticas, y un comunicado de prensa:**

El partido político actor, presenta las notas periodísticas mencionadas el cuadro siguiente, las cuales versan sobre el informe de la administración de recursos del SNTE rendido el 18 de octubre de 2012, las aportaciones reportadas en el Informe de ingresos y gastos de campaña 2012 del candidato a Presidencia de la República Mexicana postulado por Nueva Alianza, el proceso penal UEIORPIFAM/016/2013 relativo al desvío de recursos del SNTE, así como

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 04/13**

reportajes acerca del patrimonio y estatus económico de los CC. Isaías Gallardo Chávez y Juan Manuel Díaz Flores (integrantes del SNTE y aportantes de Nueva Alianza).

ID	Notas periodísticas remitidas como pruebas		
	Fecha de publicación	Medio de comunicación	Hechos que reportan
1	1 de noviembre de 2012, con el título "Exprime el SNTE hasta a ¡maestros!"	Publicada en la página de internet http://ntraztecas.com/2012/11/01/exprime-el-snte-hasta-a-maestros/	El informe de gastos rendido por el C. Francisco Arreola Urbina en Cancún Quintana Roo, el 18 de octubre de 2012.
2	1 de noviembre de 2012, con el título "Exprime el SNTE hasta a ¡maestros!"	Publicada en la página de internet http://periodicovictoria.mx/nacional.php?page=1334 ,	El informe de gastos rendido por el C. Francisco Arreola Urbina en Cancún Quintana Roo, el 18 de octubre de 2012.
3	1 de noviembre de 2012, con el título "Exprime el SNTE hasta a ¡maestros!"	Publicada en la página de internet http://www.tribunadelabahia.com.mx/noticiasdepuertovallarta/index.cfm?op=por2&recordID=52250&seccion=Mexico&tit=Exprime%20el%20SNTE%20hasta%20a%20%C2%A1maestros	El informe de gastos rendido por el C. Francisco Arreola Urbina en Cancún Quintana Roo, el 18 de octubre de 2012.
4	1 de noviembre de 2012, con el título "Exprime el SNTE hasta a ¡maestros!"	publicada en la página de internet http://larazonsanluis.com/sitio/imprimir.php?id=96607	El informe de gastos rendido por el C. Francisco Arreola Urbina en Cancún Quintana Roo, el 18 de octubre de 2012.
5	27 de febrero de 2013. (comunicado de prensa dNueva Alianza)	Publicado en la página de internet http://www.nueva-alianza.org.mx/inicio.aspx , dNueva Alianza.	Comunicado de prensa opinando sobre el proceso penal que se llevaba en contra de la C. Elba Esther Gordillo
6	8 de marzo de 2013, con el título "La PGR "rasca" en el SNTE sobre desvíos de Gordillo".	Publicada en la página de internet http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/03/08/75653525-la-pgr-rasca-en-el-snte-sobre-desvios-de-gordillo , del periódico la jornada.	Proceso penal que se llevaba en contra de diversos integrantes del SNTE, por el desvío ilícito de sus recursos por \$2,466,631,710.10 (dos mil cuatrocientos sesenta y seis millones seiscientos treinta y un mil setecientos diez pesos 10/100 M.N.)
7	7 de marzo de 2013, con el con el (así) encabezado de "Fondean al Panal cómplices de Elba" y el título de "Aportaron un millón de pesos en 2012 como 'simpatizante'. Reporta partido a IFE: acusados de lavado donaron recursos a campaña de Quadri".	Publicada en la página de internet del periódico Reforma.	El reporte de 5 aportaciones provenientes de integrantes del SNTE en el Informe de Campaña 2012 del candidato al cargo de Presidente de la República dNueva Alianza.
8	7 de marzo de 2013, con el título "El hombre clave de la maestra".	Publicada en la página de internet http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/el-hombre-clave-de-la-maestra-1362648247 , del periódico la Zócalo Saltillo.	El reporte de 5 aportaciones provenientes de integrantes del SNTE en el Informe de Campaña 2012 del candidato al cargo de Presidente de la República dNueva Alianza.
9	7 de marzo de 2013, con título "Fondean al Panal y campaña de Quadri los cómplices de Elba".	Publicada en la página de internet http://www.nnc.mx/portada/108728.php .	El reporte de 5 aportaciones provenientes de integrantes del SNTE en el Informe de Campaña 2012 del candidato al cargo de Presidente de la República dNueva Alianza.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 04/13**

ID	Notas periodísticas remitidas como pruebas		
	Fecha de publicación	Medio de comunicación	Hechos que reportan
10	7 de marzo de 2013, con el título "Cómplices de Elba Esther aportaron a la campaña presidencial de Gabriel Quadri".	Publicada en la página de internet http://www.sdpnoticias.com/nacional/2013/03/07/complices-de-elba-esther-aportaron-a-la-campana-presidencial-de-gabriel-quadri ,	El reporte de 5 aportaciones provenientes de integrantes del SNTE en el Informe de Campaña 2012 del candidato al cargo de Presidente de la República dNueva Alianza.
11	7 de marzo de 2013, con el título "Cómplices de Elba Esther dieron dinero a campaña del Panal".	Publicada en la página de internet http://www.lach.com/index.php?option=com_content&view=article&id=12773:complices-de-elba-dieron-dinero-al-panal&catid=42:general&Itemid=62 ,	El reporte de 5 aportaciones provenientes de integrantes del SNTE en el Informe de Campaña 2012 del candidato al cargo de Presidente de la República dNueva Alianza.
12	11 de marzo de 2013, con el título "Escala cómplice de Elba".	Publicada en la página de internet http://www.am.mx/leon/mexico/escala-complice-de-elba-2118.html ,	Presuntas declaraciones emitidas por vecinos de vivienda de los CC. Isaías Gallardo Chávez y Juan Manuel Díaz Flores sobre su estatus económico.

- **Un disco compacto el cual contiene una versión estenográfica, un audio y un video.**

La **versión estenográfica** y el **audio** corresponden, respectivamente, a la rendición de los informes de administración de administración y finanzas de recursos del SNTE realizados los días 23 de abril y 18 de octubre, ambos de 2012, por el C. Francisco Arriola Urbina en su calidad de integrante del Colegiado Nacional de Administración y Finanzas del SNTE, a continuación se transcribe la parte conducente de los mismos:

El informe rendido en Baja California el 23 de abril de 2012 (audio): En su minuto 8 con 41 segundos, se desprende lo respectivo al "*gasto distribuible a las secciones*", tal como se muestra a continuación:

"...En el rubro de gastos distribuibles a las secciones por la cantidad de \$98,602,216.00 pesos en este concepto como lo indica se registraron los gastos en que participan varias secciones y no pueden ser etiquetados a cada una que intervinieron, pago de transportación aérea y terrestre, hospedaje y viáticos a los compañeros que participaron en los trabajos políticos sindicales, apoyo a miembros de organismos que son candidatos a puestos de elección en los procesos electorales en varios estados de la república, así como a los que asistieron a los procesos de votación para elegir a delegados para los congresos..."

El informe rendido en Quintana Roo el 18 de octubre de 2012, (versión estenográfica): En la foja 42 se desprende lo respectivo al "*gasto distribuible a las secciones*", tal como se muestra a continuación:

“En el rubro de gastos distribuibles a las secciones, se suministraron 254 millones 628 mil pesos que fueron destinados a cubrir los gastos de transportación aérea y terrestre, hospedaje y viáticos a los compañeros que participaron en los trabajos políticos y sindicales, apoyo a miembros de organismos que fueron candidatos a puestos de elección en los procesos electorales en varios estados de la República, así como a los asistentes a los procesos de votación para elegir delegados para los congresos.”

En cuanto **el video**, contiene una difusión del programa de radio de “MVS noticias” conducido entonces por la C. Carmen Aristegui, relativa a una publicación de un video del diario llamado “24 hrs.”, en el cual la C. Elba Esther Gordillo expone ante los agremiados del SNTE, sus opiniones sobre el escenario político transcurrido en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Cabe mencionar que, el video mencionado en el párrafo anterior se presentó como prueba en el expediente SCG/QCG/030/2011 instaurado en contra de Nueva Alianza por la supuesta intervención del SNTE en la creación de Nueva Alianza, mediante la comisión de actos de afiliación colectiva y/o corporativa a favor del citado partido político. Al procedimiento en comento le recayó la Resolución identificada con la clave CG276/2013 aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el 23 de octubre de dos mil trece, en la cual se declaró infundado.

No obstante lo anterior, del análisis a dicho medio probatorio no se desprende algún elemento que se adminicule con los hechos denunciados en la queja del presente procedimiento administrativo sancionador.

Por otra parte, aunado a los elementos probatorios anteriores en el apartado de “Pruebas” del escrito de queja materia del presente procedimiento, el partido político actor señala la Resolución con clave CG315/2011 aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en la cual declaró infundado el procedimiento de queja en materia de fiscalización Q-UFRPP-07/11 y su acumulado Q-UFRPP-10/11, instaurado en contra Nueva Alianza por el presunto ingreso de recursos proveniente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la probable omisión de reportar aportaciones provenientes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación del C. Miguel Ángel Yunes Linares cuando fungió como candidato a la gubernatura del Estado de Veracruz.

Del análisis a lo anterior, no se desprende algún elemento que se adminicule con los hechos denunciados en la queja del presente procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, con el fin de comprobar el vínculo entre el SNTE con Nueva Alianza, en contestación a la solicitud de información número UF/DRN/3091/2013, el instituto político presentó lo siguiente:

- La declaración de Miguel Ángel Yunes mencionada con antelación: la cual consta en la denuncia que conforma el expediente SCG/QCG/030/2011, asimismo señala que tal declaración la sostuvo en una entrevista de la C. Ana Paula Ordorica y el C. Pablo Hiriarte.
- El video difundido en Youtube del programa de radio de la periodista Carmen Aristegui en MVS Radio, remitido en su escrito de queja, señalado con antelación.
- Un link de la página de internet de Wikipedia en la que se afirma que Nueva Alianza fue fundado por la C. Elba Esther Gordillo.
- Diversas notas periodísticas publicadas en los diarios el Universal, la Jornada, el medio "Poblanerías.com" durante los años 2009, 2012 y 2013, relativas relación entre Nueva Alianza con el SNTE.
- Proporciona una relación de diversas personas que presuntamente aportaron recursos al Nueva Alianza, Fernando González Sánchez, René Fujiwara, Francisco Arreola, Silvia Luna, Mónica Arreola, Maricruz Montelongo, Nora Guadalupe Ugarte Ramírez, Héctor de Jesús Hernández Esquivel, José Ángel Ibáñez, Rafael Ochoa, sin embargo no menciona montos ni circunstancias de tiempo, modo o lugar.

Ahora bien, de los elementos probatorios enlistados en los puntos anteriores se observa que los mismos no se adminiculan con los hechos denunciados, aunado a que algunos de ellos ya han sido presentados en procedimientos administrativos sancionadores, diversos al presente, identificados con las claves SCG/QCG/030/2011 así como el Q-UFRPP-07/11 y su acumulado Q-UFRPP-10/11.

A continuación el **estudio de fondo** del presente procedimiento se desarrollara en los siguientes apartados:

- A. Diligencias de investigación.** Se mencionaran cronológicamente las diligencias realizadas en el presente procedimiento para el esclarecimiento de los hechos respectivos.
- B. Valoración de las pruebas.** Se indicará el valor probatorio y alcance de los documentos obtenidos en las diligencias mencionadas en el apartado anterior.
- C. Conclusiones.** Se concatenarán los elementos probatorios atendiendo las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

A. Diligencias de investigación

Con el fin de contar con mayores indicios que permitieran contar con los elementos suficientes para la investigación de los hechos denunciados, se solicitó al partido político actor que aportara circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como las pruebas conducentes.

En respuesta, reiteró que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados se desprendían de lo afirmado por el C. Francisco Arreola Urbina en la rendición de informes de recursos del SNTE (sustentado con las notas periodísticas, el audio y versión estenográfica aportados como pruebas), por lo que la autoridad fiscalizadora en uso de las facultades debería realizar las diligencias necesarias para allegarse de los elementos probatorios necesarios para acreditar los hechos denunciados.

Asimismo, remitió elementos probatorios adicionales (mencionados en el párrafo anterior) a efecto de comprobar la relación entre Nueva Alianza, el SNTE y los hechos denunciados.

Realizado lo anterior, para dilucidar los hechos la autoridad requirió los informes de administración y finanzas de recursos del SNTE, rendidos por el Colegio Nacional de Administración y Finanzas del SNTE, con el fin de obtener las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las aportaciones denunciadas; en ese tenor se giraron diversos oficios a las personas siguientes:

- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE);

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- Francisco Arriola Urbina (otrora integrante del Colegio Nacional de Administración y Fianzas del SNTE);
- Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V. "El Reforma".

A continuación se mencionarán cada una de las diligencias realizadas a las personas enlistadas anteriormente, así como la documentación entregada por las mismas.

1. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).- Se le requirió copia simple de los referidos Informes de Administración y Finanzas, el cual manifestó la negativa en todo momento, argumentando que dentro de sus archivos no se encontraban los Informes de mérito, por lo que se detallan los oficios y respuestas que se obtuvieron:

Con oficio número UF/DRN/3160/2013 se solicitó al Profesor Juan Díaz de la Torre, Presidente y Secretario General del SNTE, remitiera copia de los informes de administración y finanzas, indicara si el SNTE realizó aportaciones al partido denunciado durante el Proceso Electoral 2011-2012, así como señalara si los C. José Manuel Díaz, Eusebio Adilson Palma, Isaías Gallardo, Juan Jesús de Luna y Perla Soraya Ángeles, habían pertenecido al sindicato que preside.

De la contestación de fecha tres de mayo de dos mil trece que realizó la representante legal del SNTE, argumenta que la información solicitada ya había sido requerida y que se relaciona con el expediente SCG/QCG030/2011 de la Secretaría del Consejo General de este Instituto, esta autoridad fiscalizadora solicitó a la Dirección Jurídica del entonces Instituto Federal Electoral copia certificada de las actuaciones del SNTE dentro del expediente de mérito, a lo que recayó el oficio SCG/1926/2013 con fecha diecisiete de mayo de dos mil trece donde remite copias certificadas de las actuaciones realizadas en el expediente SCG/QCG030/2011 por parte del SNTE, por otra parte señala que después de realizar la búsqueda no encontraron los informes de administración y finanzas toda vez que no fueron entregados al SNTE y, que hace del conocimiento que durante el periodo que transcurrió entre el 17 de enero al 17 de octubre de dos mil doce se realizaron actividades propias de la Organización Sindical, con la finalidad de llevar a cabo procesos políticos electorales internos.

Mediante oficio número UF/DRN/4467/2013 se solicitó a la Lic. Soralla Bañuelos de la Torre, representante legal del SNTE, los informes referidos y el material probatorio en que se identifique la intervención del Profesor Francisco Arriola Urbina al momento de rendir los informes de Administración y finanzas, en respuesta el SNTE a través de su representante legal manifiesta que después de realizar la búsqueda no encontraron los informes, así como tampoco cuentan con material probatorio, reiterando que la Organización Sindical que representa no realizó aportación alguna a Nueva Alianza, a ningún otro partido incluyendo candidatos federales o locales postulados durante el Proceso Electoral 2011-2012.

Cabe destacar que con oficio número UF/DG/6213/2013 se solicitó al Profesor Juan Díaz de la Torre, Presidente y Secretario General del SNTE, informará la lista de las personas integrantes en el año 2012 de los Órganos del SNTE, indicara en su carácter de Presidente y Secretario General del SNTE, si tuvo conocimiento u ordenó realizar alguna aportación en efectivo o en especie del Sindicato que preside hacia la cuenta bancaria de Nueva Alianza o algún excandidato a cargo de elección popular federal, así como proporcionara el nombre completo de los entonces integrantes del Colegiado Nacional de Administración y Finanzas del SNTE.

En respuesta al requerimiento anexó la lista de los integrantes de los Órganos del SNTE que comprenden el Comité Ejecutivo Nacional, Consejeros Nacionales y Dirigentes de las Secciones Sindicales en cada entidad federativa, haciendo énfasis que el SNTE no realizó alguna aportación en efectivo o en especie a Nueva Alianza o directamente a algún excandidato a cargo de elección popular.

Posteriormente, con oficio número UF/DRN/7545/2013 se solicitó a la Profesora Evelia Sandoval Urbán, Coordinadora del Colegiado Nacional de Administración y Finanzas del SNTE, remitiera copia de los informes de Administración y Finanzas rendidos por el Colegiado Nacional de Administración y Finanzas del SNTE; sin embargo no se recibió contestación, por lo que con oficio número UF/DRN/8036/2013 se solicitó nuevamente a la Profesora Evelia Sandoval Urbán remitiera copia de los informes de Administración y Finanzas, contestando que después de realizar una búsqueda no se encontraron los informes solicitados y aclarando que la Organización Sindical no realizó aportación alguna a Nueva Alianza, a partido político o candidato durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

2. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Se solicitó a la referida Secretaría que remitiera los Informes objeto de la queja objeto del presente procedimiento¹; sin embargo informó que la obligación de los Sindicatos de proporcionar informes, se limita únicamente a su actuación como sindicato, por lo que no está en posibilidad de solicitarle la documentación requerida, lo anterior con fundamento en el artículo 377, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

3. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.-Se requirió que girara instrucciones a efecto de que el SNTE remitiera los Informes anteriormente detallados²; no obstante, señaló que carece de facultades para solicitar a dicho Sindicato que exhiba la documentación que se requiere, ya que los referidos Informes no son materia de algún juicio o controversia que se tramite ante dicho órgano jurisdiccional, derivado de lo cual surge la facultad de dicho Tribunal.

4. Francisco Arriola Urbina (otrora integrante del Colegio Nacional de Administración y Fianzas del SNTE). Se le solicitó remitir copia de los Informes de mérito, sin embargo la notificación no pudo llevarse a cabo, ya que en los diversos domicilios de los cuales se allegó esta autoridad no fue posible localizar a la persona referida.

Derivado de lo anterior, se realizaron diversas diligencias con el fin de localizar el último domicilio de Francisco Arriola Urbina, mismas que fueron dirigidas al Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, al Servicio de Administración Tributaria, a la Secretaria de Relaciones Exteriores, a la Secretaria de Movilidad y la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral; instituciones que al contestar indicaron que el domicilio era el ubicado en Calle Boulevard de los virreyes número 510, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Distrito Federal.

Sin embargo, de la diligencia practicada en fecha dos de octubre de dos mil trece, se desprende que el domicilio se encontraba deshabitado aproximadamente desde tres meses antes del requerimiento. De igual manera, se le preguntó al Nueva Alianza respecto del domicilio de Francisco Arriola Urbina, a lo que respondió que no existe ninguna información ni antecedente en los archivos del partido que representa.

¹ En atención al artículo 2, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

² En atención al artículo 123, fracción XII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 2, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro parte, se solicitó al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) remitieran información del último domicilio particular de Francisco Arriola Urbina, sin embargo a la fecha de la presente Resolución solo se han recibido dos respuestas la primera del ISSSTE, informando que el domicilio particular registrado es el ubicado en calle Dickens número 30-7, col. Palmas Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad de México y la segunda del IMSS informando que solo cuenta con la posibilidad de localizar domicilios del centro de trabajo, los cuales son el ubicado en Avenida Tenayo S/N y Axocoche Ayala, Morelos, mismo que tuvo como fecha de movimiento el año 1996 y el tipo de movimiento baja, el otro es el ubicado en Carracci número 120, Insurgentes Extremadura, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P.62240, con fecha de movimiento el año 1999 y el tipo de movimiento baja.

Por lo anterior, esta autoridad realizó una diligencia en el domicilio particular ubicado en calle Dickens número 30-7, col. Palmas Polanco, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, que fue proporcionado por el ISSSTE, sin embargo, según se advierte en las constancias generadas, el señor Francisco Arriola Urbina tienen más de dos años que no habita en dicho domicilio; respecto a los domicilios proporcionados por el IMSS, estos fueron los domicilios laborales de los años 1996 y 1999, de ello se desprende que han pasado más de diecisiete años del último domicilio laboral registrado en la institución referida, imposibilitando realizar la diligencia con certeza jurídica.

5. Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V. “El Reforma”. Esta autoridad, en ánimo de colaboración y respetando las fuentes de información, en relación a tres notas periodísticas³ en las cuales se menciona que el referido periódico tiene en su poder los Informes de Administración y Finanzas del SNTE comprendidos durante el periodo del 2012, solicitó remitir dichos informes del periodo comprendido de enero a octubre del año 2012, sin embargo a la fecha de la presente Resolución no se ha recibido contestación alguna. Es importante mencionar que se realizó una diligencia solicitando por segunda ocasión la remisión de los informes de mérito.

³ Periódico “El Reforma” del 04 de marzo de 2013, titulada “El Hombre de las Finanzas en el SNTE”
Periódico “El Norte Nacional” del 04 de marzo de 2013, titulada “El Hombre de las Finanzas del SNTE”
Periódico “Criterio, La Verdad Impresa” del 04 de marzo de 2013, titulada “Arriola, atrás de las finanzas del SNTE”

De lo anterior, con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis se requirió a la empresa Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V. “El Reforma”, remitiera los informes de Administración y Finanzas del SNTE comprendidos durante el periodo de enero a octubre del año 2012, por lo que con fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización contestación del apoderado legal de Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V. “El Reforma”, anexando versiones estenográficas de los informes referidos. Es importante mencionar que los informes que exhibe son versiones estenográficas idénticas a las que en su momento presentó el quejoso en el escrito inicial.

Posteriormente, a efecto de corroborar el cargo del Profesor Francisco Arriola Urbina del Colegiado Nacional de Administración y Finanzas y una presunta relación con Nueva Alianza, se realizaron las siguientes diligencias:

- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE);
- Representante Propietario dNueva Alianza, ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.

6. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).- Se requirió proporcionara los nombres de las personas integrantes del Colegiado Nacional de Administración y finanzas del SNTE, a lo cual manifestó que los encargados del Colegio Nacional de Administración y Finanzas eran los Profesores Mirna Isabel Zaldívar Paz y Francisco Arriola Urbina, desconociendo de éste último el domicilio donde pueda ser localizado.

7. Representante Propietario Nueva Alianza, ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral.- Se le requirió para que informara si Francisco Arriola Urbina desempeñaba cargo alguno dentro de dicho partido, en caso de que resultara afirmativo remitiera la documentación soporte que acreditara el vínculo; a lo que Nueva Alianza contestó que en el archivo de su partido hay documentales que aluden a que Francisco Arriola Urbina fue electo como Consejero Nacional de Nueva Alianza en el mes de junio de 2011 siendo el único vínculo, en virtud de que no ha desempeñado cargo alguno, ni como candidato, ni como director de algún Órgano de gobierno, empleado, proveedor, ni prestador de servicios o de otra naturaleza. Cabe mencionar que argumentaron que el C. Francisco Arriola Urbina, al igual que otros Consejeros Nacionales, se encontraba en proceso de destitución a ese carácter en el Órgano partidario competente.

En cuanto a las aportaciones en especie de cinco simpatizantes por un monto total de \$5,859,294.75 (cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.), reportadas en el Informe de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de la República Mexicana, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se solicitó información a:

- Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros;
- Representante Propietario de Nueva Alianza, ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral;
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

8. Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros;

Se le requirió a la Dirección de Auditoría proporcionara la documentación relativa a la conclusión 2 del Dictamen Consolidado del Proyecto de Resolución, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión anticipada de los ingresos y gastos de campaña relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral 2011-2012, en específico la parte correspondiente a las aportaciones en especie por parte de simpatizantes que recibió Nueva Alianza, así como del listado de aportaciones realizada por los simpatizantes o militantes informara si se encuentran las realizadas por el SNTE, a lo que recayó el oficio de respuesta UF/DA/077/13, contestando que derivado de la revisión de los Informes de Campaña no han sido detectadas aportaciones provenientes del SNTE, por lo que hace a la conclusión 2 del Dictamen Consolidado proporcionando la documentación soporte.

9. Representante Propietario de Nueva Alianza, ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral;

Asimismo, se procedió a solicitar información al Nueva Alianza respecto de las aportaciones en efectivo o en especie que hayan realizado a su partido las siguientes personas: José Manuel Díaz, Eusebio Adilson Palma, Isaías Gallardo Chávez, Juan Jesús de Luna y Perla Soraya Ángeles, así como indicará si las personas citadas laboraban en dicho partido, a lo que respondió que obran documentos **aportaciones únicamente en especie**, en las fechas y por los importes que se detallan a continuación:

Nombre	Importe reportado por el requerido	Fecha de la Aportación.
C. José Manuel Díaz Flores	\$443,868.00	01-jun-12
C. Eusebio Adilson Palma Guity	\$3,252,294.45	19-jun-12
C. Isaías Gallardo Chávez	\$434,070.00	01-jun-12
C. Juan Jesús de Luna Llamas	\$121,800.00	26-jun-12
c. Perla Soraya Ángeles Becerril	\$120,582.00	30-mar-12

Por otra parte, en la respuesta que Nueva Alianza dio al segundo cuestionamiento informó que las personas referidas como aportantes, sólo laboró en ese instituto político el C. Isaías Gallardo Chávez, bajo el régimen de honorarios asimilados a sueldos y salarios, con fecha de ingreso del primero de mayo del dos mil diez al treinta de junio del dos mil once como fecha de terminación, con el cargo de asistente de coordinador ejecutivo de finanzas.

10. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

De igual manera se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación de los contratos de apertura y estados de cuenta a nombre de los aportantes, tal y como se detalla:

- Mediante oficio UF/DG/6232/2013 se solicitó remitiera los contratos de apertura y estados de cuenta a nombre del C. José Manuel Díaz Flores, respecto de los periodos comprendidos del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil doce, dicha autoridad dio contestación remitiendo la documentación de las instituciones bancarias Banco Multiva, S.A. y CI Banco, S.A. de igual manera remitió documentación de las instituciones bancarias Mercantil del Norte, S.A., Mifel, S.A. y BBVA Bancomer, S.A.; así como el reporte generado por el Sistema de Atención a Autoridades.
- Mediante oficio UF/DG/6233/2013 se solicitó remitiera los contratos de apertura y estados de cuenta a nombre del C. Eusebio Adilson Palma Guity, respecto de los periodos comprendidos del primero de enero de dos mil doce, al treinta y uno de julio de dos mil doce, dicha autoridad dio contestación remitiendo la documentación de las instituciones bancarias Banorte, S.A. y Banamex, S.A.
- Mediante oficio UF/DG/6234/2013 se solicitó remitiera los contratos de apertura y estados de cuenta a nombre del C. Isaías Gallardo Chávez, respecto de los periodos comprendidos del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil doce, dicha autoridad dio contestación

remitiendo la documentación de las instituciones bancarias American Express Bank (México), S.A., BBVA Bancomer, S.A., Banamex, S.A. y Santander (México), S.A.

- Mediante oficio UF/DG/6235/2013 se solicitó remitiera los contratos de apertura y estados de cuenta a nombre del C. Juan Jesús de Luna Llamas, respecto de los periodos comprendidos del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil doce, dicha autoridad dio contestación remitiendo la documentación de las instituciones bancaria HSBC y banco Mercantil del Norte, S.A.; así como el reporte generado por el Sistema de Atención a Autoridades.
- Mediante oficio UF/DG/6236/2013 se solicitó remitiera los contratos de apertura y estados de cuenta a nombre de la C. Perla Soraya Ángeles Becerril, respecto de los periodos comprendidos del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil doce, dicha autoridad dio contestación remitiendo la documentación de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.
- Mediante oficio UF/DRN/1124/2014 se solicitó remitiera los estados de cuenta de enero de dos mil once a julio de dos mil doce, de las cuentas 5651520531 y 60524610602 abiertas a nombre del C. Isaías Gallardo Chávez, de la institución bancaria Santander, S.A., dicha autoridad dio contestación remitiendo la documentación solicitada.

Ahora bien, bajo el principio de exhaustividad, con el fin de verificar si existían algún indicio que pudiera esclarecer los hechos de la queja materia del presente procedimiento, en la investigación de la averiguación previa integrada por la Procuraduría General de la República con clave UEIORPIFAM/016/2013, así como en las constancias que obraban en el expediente en el expediente SCQ/QCG/030/2011, se realizaron las siguientes diligencias.

- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.
- Procuraduría General de la República.
- Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República
- Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales
- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

11. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Finalmente, mediante oficios INE/UTF/DRN/1555/2014 y INE/UTF/DRN/2143/2014 se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara si las cuentas números 563701000001663 y 5637017000003616 aperturadas en la institución bancaria Santander (México), S.A., se encontraban a nombre del SNTE, mismo que al dar contestación informó que las cuentas 563701000001663 y 5637017000003616 son inexistentes.

12. Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

Asimismo, con fecha cinco de noviembre de dos mil catorce se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si dentro de las cuentas abiertas por Nueva Alianza para el manejo de los recursos durante campaña 2012 se localizaron transferencias, depósitos o cheques provenientes de las cuentas referidas a nombre del SNTE, a lo que la Dirección de Auditoría mediante oficio número INE/UTF/DA/145/2014 con fecha del nueve de abril de dos mil trece, dio contestación indicando que en la revisión de los informes de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 se verificó que no cuentan con documentación soporte que acredite transferencias, depósitos o cheques provenientes de las cuentas 563701000001663 y 5637017000003616 a nombre del SNTE de la institución bancaria Santander, S.A., a favor de Nueva Alianza.

13. Procuraduría General de la República.

En ese sentido, mediante oficio INE/UTF/DRN/13006/2016 se solicitó a la Procuraduría General de la República indicara si la averiguación previa radicada bajo el número UEIORPIFAM/016/2013, se encontraban involucrados los CC. Francisco Arriola Urbina, Elba Esther Gordillo, José Manuel Díaz Flores, Eusebio Adilson Palma Guity e Isaías Gallardo Chávez, y que indicara si vinculaban cuentas bancarias de dicho sindicato, a lo que contestó que después de realizar una búsqueda en los archivos informáticos con que cuenta, se localizaron 14 registros de algunas personas a las que se hace referencia en el oficio mencionado, Sin embargo, se encuentra impedido a proporcionar información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo que respecta a la averiguación previa, informa que se encuentra impedida material y legalmente para dar cumplimiento en virtud de

que dicha indagatoria se ejerció acción penal, la cual se radicó en el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales, bajo la causa penal 11/2013-I.

14. Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República.

De lo anterior, se solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/20895/2016 al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, la información relacionada con los 14 registros localizados especificando si de los mismos se desprenden cuentas bancarias del SNTE o de los CC. Francisco Arriola Urbina, Elba Esther Gordillo, José Manuel Díaz Flores, Eusebio Adilson Palma Guity e Isaías Gallardo Chávez y si existen averiguaciones previas en contra de los mismos, al respecto con oficio número DSL/UPPAI/4302/2016 adjunta copia del oficio CSCR/7751/2013 de fecha 18 de octubre de 2016 y disco compacto que contiene la información solicitada, misma que fue verificada por la autoridad fiscalizadora en fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, donde se hace constar datos de los antecedentes y registros de los

CC. Francisco Arriola Urbina, Elba Esther Gordillo, José Manuel Díaz Flores e Isaías Gallardo Chávez en los Órganos Desconcentrados en Baja California, Guerrero, Hidalgo, Puebla y la Ciudad de México.

15. Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales.

Ahora bien, el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis con oficio número INE/UTF/DRN/21081/2016 se solicitó al C. Alejandro Caballero Vertiz Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales, remitiera copia certificada del expediente relativo al proceso penal derivado de la averiguación previa radicada bajo el número UEIORPIFAM/016/2013, el cual envió copia certificada de la indagatoria con anexos que integran la causa penal 11/2013-I.

En respuesta, remitió el expediente que integra la causa penal 11/2013-I, de los elementos que aporta la denuncia se advierte que se inició a petición de la Unidad de Inteligencia financiera (UIF), dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por el delito de Delincuencia organizada y operación con recursos de procedencia ilícita en contra de los C. Elba Esther Gordillo Morales, José Manuel Díaz Flores e Isaías Gallardo Chávez y otros, debido a la realización de operaciones dentro del sistema financiero para distraer de sus fines lícitos recursos por las cantidades iguales o superiores a los \$2,466,631,710.10 (dos mil

cuatrocientos sesenta y seis millones seiscientos treinta y un mil setecientos diez pesos 10/100 M.N.)

16. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

La autoridad fiscalizadora solicitó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitiera las diversas constancias que obran en el expediente referido, de ello mediante oficio INE-UT/10916/2016 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, remitió los acuerdos de siete de junio, diecinueve de julio y once de diciembre todos del dos mil doce, oficios SCG/5172/2012, SCG/7079/2012 y SCG/11109/2012 dirigidos a Miguel Ángel Yunes Linares, y escritos signados por Miguel Ángel Yunes Linares de primero de septiembre de dos mil once y veintidós de junio de dos mil doce.

Del análisis a las actuaciones remitidas, no se encontró elemento alguno el cual coadyuvara al esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento.

B. Valoración de las pruebas

Una vez que han sido descritos los hechos, las pruebas aportadas por el quejoso, así como las diligencias realizadas en la sustanciación del presente procedimiento, en este apartado se mencionará el valor probatorio de las constancias que obran en el presente expediente.

En ese tenor, se catalogarán dichas constancias en los incisos **a) Documentales públicas, b) Documentales privadas y c) Técnicas** dependiendo el carácter que guarden. Asimismo, se describirá el alcance de las mismas y los hechos probados por ellas.

a) Documentales públicas

Las documentales públicas, que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al ser documentales públicas emitidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas, y en el expediente no existe indicio que las desvirtúe.

1. Dirección de Auditoría de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y Otros:

- Información del aportante José Manuel Díaz Flores consistente en respuesta al oficio UF-DA/12150/12, impreso de póliza del 01/Jun/2012 al 30/Jun/12, copia de credencia de elector, cinco copias de tarjeta de circulación, recibo de aportación número 52 y contrato de comodato con anexo A.
- Información del aportante Eusebio Adilson Palma Guity consistente en respuesta al oficio UF-DA/12154/12, impreso de póliza del 01/Jun/2012 al 30/Jun/12, copia de credencia de elector, dos contratos de donación pura y simple y recibos de aportación números 45 y 46.
- Información del aportante Isaías Gallardo Chávez consistente en respuesta al oficio UF-DA/12152/12, copia de credencia de elector, seis copias de tarjeta de circulación, impreso de póliza del 01/Jun/2012 al 30/Jun/12, recibo de aportación número 54 y contrato de comodato con anexo A.
- Información del aportante Juan Jesús de Luna Llamas consistente en respuesta al oficio UF-DA/12153/12, copia de credencia de elector, copia de facturas número 123 y 124, impreso de póliza del 01/Jun/2012 al 30/Jun/12, recibo de aportación número 34 y contrato de donación pura y simple.
- Información del aportante Perla Soraya Ángeles Becerril consistente en respuesta al oficio UF-DA/12151/12, copia de credencia de elector, impreso de póliza del 01/Mar/2012 al 30/Mar/12, recibo de aportación número 21, contrato de donación pura y simple y diversas cotizaciones a nombre de Nueva Alianza.

Estas probanzas fueron aportadas por la Dirección de Auditoría en relación a la información con que contaba de las aportaciones realizadas al Nueva Alianza durante el Proceso Electoral 2011-2012, las cuales acreditan que las aportaciones se llevaron a cabo por un monto total de \$4,372,614.45 (cuatro millones trescientos setenta y dos mil seiscientos catorce pesos 45/100 M.N.), así como que el partido incoado reportó ante la autoridad fiscalizadora las aportaciones de simpatizantes **en especie** y, a su vez, que la Dirección de Auditoría confirmó con los simpatizantes los bienes aportados, los montos y los proveedores.

- Oficio número INE/UTF/DA/145/14, remitido por el Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

La documental pública acredita que de la verificación a los expedientes que obran en poder de la dirección aludida, en relación con la revisión a los informes de campaña del procesos electoral federal 2011-2012 de Nueva Alianza, no se cuenta con la documentación soporte que acredite transferencias, depósitos o cheques provenientes de las cuentas bancarias 563701000001663 y 5637017000003616 a nombre del SNTE a favor de los candidatos postulados por el partido incoado.

2. Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral:

- Copias certificadas de expediente SCG/QCG/030/2011.

Esta prueba fue remitida por la Dirección Jurídica del entonces Instituto Federal Electoral, con el fin de proporcionar información relacionada al expediente de mérito, sin embargo de dicha probanza solo se observan las alegaciones que realizó la representante del SNTE en relación a que del acervo probatorio que obra en poder de dicha autoridad electoral, no es posible acreditar de modo alguno las supuestas aportaciones de su representada a favor de Nueva Alianza.

3. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral:

- Acuerdos de siete de junio, diecinueve de julio y once de diciembre todos del dos mil doce.
- Oficios SCG/5172/2012, SCG/7079/2012 y SCG/11109/2012 dirigidos a Miguel Ángel Yunes Linares.
- Escritos signados por Miguel Ángel Yunes Linares de primero de septiembre de dos mil once y veintidós de junio de dos mil doce.

Esta prueba fue remitida por la UTC, a petición del quejoso, toda vez que pretende hacer su probanza las contestaciones del C. Miguel Ángel Yunes Linares presentadas en el expediente SCG/QCG/030/2011, en relación a la entrega de efectivo del SNTE a Nueva Alianza en presencia del C. Miguel Ángel Yunes Linares, sin embargo de la valoración realizada por la UTC, se determinó que dichas documentales privadas tenían un valor probatorio indiciario en atención a su origen y que las mismas no fueron adminiculadas con mayores elementos que permitiera a la autoridad determinar que efectivamente en presencia del C. Miguel Ángel Yunes Linares se realizó la entrega de efectivo del SNTE a Nueva Alianza.

4. Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

- Oficio número 220-1/2099775/2013, donde remite información a nombre de Juan Jesús de Luna Llamas de la institución bancaria HSBC de la cuenta chicos XXXXXXXX913, estados de cuenta del periodo de enero 2008 a mayo de 2011, concentrado de julio 2012 e impresión de pantalla de los datos generales de la cuenta.
- Oficio número 220-1/2099786/2013, donde remite información a nombre de Eusebio Adilson Palmas Guity de la institución bancaria Banorte con números XXXXXXXX270, estados de cuenta respectivos por el periodo del 01/01/2011 al 31/07/2012, así como estado de cuenta con número XXXXXXXX903 por el periodo del 04/01/2011 al 31/07/2012.
- Oficio número 220-1/2099797/2013, donde remite información a nombre de José Manuel Díaz Flores de las cuentas bancarias números XXX899 y XXX382 de la institución bancaria Multiva, contrato único de productos y servicios bancarios y anexos a la cuenta eje XXX899, comprobante de contratación de cuenta XXXX382 (Multiva integra), estados de cuenta por los meses de enero 2011 a julio de 2012 de la cuenta eje 493899.
- Oficio número 220-1/2097847/2013, donde remite información a nombre de Isaías Gallardo Chávez de la cuenta bancaria número XXXXXXXXXXXXX2000 de la institución bancaria American Express la cual fue cancelada en febrero de 2013 debido a que no se realizaron movimientos durante el periodo solicitado.
- Oficio número 220-1/2097839/2013, donde remite información a nombre de Juan Jesús de Luna Llamas de las cuentas de ahorro números XXXXXXXX863 y 083785279 de la institución bancaria Banorte y contrato de apertura.
- Oficio número 220-1/2099845/2013, donde remite información a nombre de Juan Jesús de Luna Llamas, mediante la cual la institución bancaria Banorte, S.A., anexa estados de cuenta por el periodo comprendido del 07 de octubre 2011 al 23 de junio de 2012 de la cuenta 0804498863 y estados de cuenta por el periodo comprendido del 09 de julio de 2012 al 31 de julio de 2012 de la cuenta 083785279.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 04/13**

- Oficio número 220-1/2099864/2013, donde remite información a nombre de Perla Soraya Ángeles Becerril, de quien se localizaron dos cuentas bancarias la primera con número 0177120567 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., anexado contrato de apertura y estados de cuenta correspondientes del 01 de enero de 2011 al 31 de julio de 2012; así como la cuenta bancaria 2679056815, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., anexando estados de cuenta por el periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 31 de julio de 2012.
- Oficio número 220-1/2099878/2013, donde remite información a nombre de José Manuel Díaz Flores, consistente en contrato de productos y servicios bancarios celebrados por el cliente y banca Mifel, S.A. y estados de cuenta de cheques del periodo comprendido del 01 de enero del 2011 al 31 de julio de 2012.
- Oficio número 220-1/2099907/2013, donde remite información a nombre de Isaías Gallardo Chávez, de quien se localizaron seis cuentas bancarias de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. las cuales se detallan a continuación: 1) cuenta número 0146876668, anexa estados de cuentas de enero de 2011 a julio de 2012; 2) cuenta bancaria 0165758505 y estados de cuenta de enero de 2011 a octubre de 2012, ya que dicha cuenta se canceló el 11/10/11; 3) cuenta número 1348452504, misma que no se anexan estados de cuenta debido a que se reflejan en la cuenta ligada número 0146876668; 4) cuenta número 2025336260 y estados de cuenta de enero de 2011 a junio de 2012, misma que fue cancelada el 04/08/2012; 5) cuenta número 2106456820 y estados de cuenta de agosto de 2011 a julio 2012, y 6) cuenta número 2772340364 y se anexa estados de cuenta de mayo de 2011 a agosto de 2012.
- Oficio número 220-1/2099910/2013, donde remite información a nombre de José Manuel Díaz Flores, consistente en contrato de apertura de la cuenta 0163134652 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., y estados de cuenta correspondientes al periodo del 01 de enero de 2011 al 31 de julio de 2012.
- Oficio número 220-1/5990069/2013, donde remite información a nombre de Eusebio Adilson Palmas Guity, consistente en contrato de apertura con número de contrato 60633453018 de la institución bancaria Banamex, S.A.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 04/13**

- Oficio número 220-1/5990065/2013, donde remite información a nombre de Isaías Gallardo Chávez, de quien se localizaron tres contratos bancarios, el primero con número de cuenta 1284260313, anexando estados de cuenta de enero 2011 a julio de 2012, la segunda con número de contrato 9101850782, la cual se encuentra cancelada y la última con número de contrato 17796366013 de la institución bancaria Banamex, S.A.
- Oficio número 220-1/2100023/2013, donde remite reporte del expediente a nombre de Juan Jesús Luna Llamas.
- Oficio número 220-1/2100025/2013, donde remite reporte del expediente a nombre de José Manuel Díaz Flores.
- Oficio número 220-1/1393/2014, donde remite información a nombre de Isaías Gallardo Chávez, de quien se localizaron dos cuentas bancarias de la institución bancaria Santander, S.A., una de ellas con número de cuenta 5651205531 donde anexa estados de cuenta de enero de 2011 a julio de 2012 y la otra con número de cuenta 60524610602 donde se anexa estados de cuenta de enero de 2011 a julio de 2012.
- Oficio número 220-1/1393/2014, donde remite información a nombre de Isaías Gallardo Chávez, de quien se localizaron dos cuentas bancarias de la institución bancaria Santander, S.A., una de ellas con número de cuenta 5651205531 donde anexa estados de cuenta de enero de 2011 a julio de 2012 y la otra con número de cuenta 60524610602 donde se anexa estados de cuenta de enero de 2011 a julio de 2012.
- Oficio número 220-1/11888/2014, donde la institución bancaria Banamex, S.A., informa que respecto a las cuentas con números 563701000001663 y 5637017000003616, no se localizaron registradas en los archivos vigentes de su institución.
- Oficio número 220-1/9684/2014, donde la institución bancaria Santander, S.A., informa que las cuentas con números 563701000001663 y 5637017000003616, son inexistentes.

Dichas probanzas aportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuentan con valor probatorio pleno y permitieron a la autoridad identificar los

movimientos bancarios de los simpatizantes que realizaron aportaciones en especie a favor de Nueva Alianza durante el Proceso Electoral 2011-2012.

5. Secretaria de Trabajo y Prevención Social y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje:

- Oficio número 117.DG.4102.2013, remitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Trabajo y Prevención Social.
- Oficio número S.G.A/221/2014, remitido por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Estas pruebas acreditan la imposibilidad de esta autoridad de allegarse de los informes de administración y finanzas rendidos por el Colegio Nacional de Administración y Finanzas ante el Congreso Nacional del SNTE por medio de las autoridades referidas, al carecer de facultades para requerir dicha documentación al sindicato.

6. Razones y constancias emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

- Página de internet con una nota periodística: <http://www.animalpolitico.com/2013/03/sep-entrego-mil-500-mdp-al-snte-en-los-ultimos-12-anos/#axzz32BaaggeB>

La documental pública referida da cuenta de que en dicha página electrónica apareció una nota periodística informando que la Secretaria de Educación Pública (SEP) entregó al SNTE quinientos millones de pesos en cuotas de trabajadores de la educación, durante el periodo comprendido entre el año dos mil y dos mil doce; lo anterior en virtud de que del contenido se obtuvo elementos relacionados con los hechos indagados.

- Tres páginas de internet con notas periodísticas de “Reforma”:
 - 1.- <http://www.criteriohidalgo.com/notas.asp?id=153770>,
 - 2.- <http://repositorio.inea.gob.mx/doctos/sintesis/sintesis4marzo2013.pdf> y
 - 3.- <http://anuario.upn.mx/2013/index.php/el-norte/89312-el-hombre-de-las-finanzas-del-snte-.html>;

La documental pública referida da cuenta de que en dichas páginas electrónicas aparecieron notas periodísticas en la que se advierte que el periódico “Reforma”, podría contar con informes de finanzas del año dos mil doce, rendidos por el colegiado de finanzas del SNTE, al referirse en dichas notas.

- Verificación del contenido de una memoria USB exhibida por el representante Legal de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V.

Dicha probanza tiene valor probatorio pleno al haberse corroborado por parte de la autoridad fiscalizadora, donde se advierte que contiene versiones estenográficas del 6° Congreso Nacional Extraordinario del SNTE, mas no así de su contenido, en virtud de que las versiones estenográficas referidas solo aportan indicios de los hechos que se investigan.

- Verificación del contenido del disco compacto remitido por la Directora de Servicios Legales encargada de los asuntos asignados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la Republica.

Dicha probanza tiene valor probatorio pleno al haberse corroborado por parte de la autoridad fiscalizadora, sin embargo del contenido solo observan antecedentes y registros penales de los C. Elba Esther Gordillo Morales, Francisco Arriola Urbina, José Manuel Díaz Flores e Isaías Gallardo Chávez, en los Órganos Desconcentrados de Baja California, Guerrero, Hidalgo, Puebla y Ciudad de México, mismos que no aportan elementos que permitan acreditar lo hechos del quejoso.

- Verificación del disco compacto remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

La documental publica antes referida tiene el valor probatorio pleno al haberse corroborado por parte de la autoridad fiscalizadora, sin embargo el contenido es en relación a los acuerdos de siete de junio, diecinueve de julio y once de diciembre todos del dos mil doce, oficios SCG/5172/2012, SCG/7079/2012 y SCG/11109/2012 dirigidos a Miguel Ángel Yunes Linares, y escritos signados por Miguel Ángel Yunes Linares de primero de septiembre de dos mil once y veintidós de junio de dos mil doce, de ello se determinó un valor indiciario al no ser adminiculado con mayores elementos que permitieran acreditar el dicho del C. Miguel Ángel Yunes Linares en relación a la entrega de efectivo del SNTE a NUAL.

- Notas periodísticas en la siguientes páginas de internet: <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/el-hombre-clave-de-la-maestra1362648247>, <http://www.nnc.mx/portada/108728.php>, <http://www.jornada.unam.mx/2009/03/15/politica/004n3pol>, <http://www.lja.mx/2012/06/justifica-hija-de-elba-esther-la-relacion-snte-panal-la-cual-no-tiene-ninguna-tendencia-negativa/>, <http://www.poblanerias.com/2013/02/moreno-valle-elba-esther-y-su-relacion-desde-el-panal/>

La documental publica antes referida tiene el valor probatorio pleno al haberse corroborado por parte de la autoridad fiscalizadora, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de las páginas de internet, mas no así de su contenido, toda vez que al ser publicaciones con autoría propia se consideran simplemente opiniones, a lo que se aportan únicamente indicios de los hechos que pretende acreditar el quejoso.

7. Procuraduría General de la República:

- Oficio número DGAJ/9594/2016, remitido por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la Republica.

De la contestación que realizó la Procuraduría General de la República (PGR) no se obtuvo información que permitieran a esta autoridad la vinculación de lo denunciado.

- Oficio número DSL/UPPAI/4302/2016, remitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la Republica.

Documental pública con valor probatorio pleno al haber sido remitida por una autoridad dentro de sus facultades, de la cual se obtienen los registros y antecedentes los CC. Francisco Arriola Urbina, Elba Esther Gordillo, José Manuel Díaz Flores e Isaías Gallardo Chávez, quienes se presumen desempeñaban cargos en el SNTE, sin embargo de la contestación que realizó la Procuraduría General de la República (PGR) no se obtuvo mayores elementos que administrados con los ya aportados en la indagatoria permitieran a esta autoridad la vinculación de lo denunciado.

8. Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.

- Causa penal 11/2013-I, que contiene pliego de consignaciones con tres anexos, anexo principal del SNTE, anexo A relativo a Gremio Inmobiliario Provisor, anexo B relativo a Isaías Gallardo Chávez, anexo C relativo a José Manuel Díaz Flores, anexo DD Nora Guadalupe Ugarte Ramírez y anexo G relativo a Asistencia Empresarial San Ángel S.A. de C.V.

Documental pública con valor probatorio pleno al haber sido expedida por una autoridad en el ámbito de su competencia, del análisis al expediente que integra la causa penal 11/2013-I, se advierte que la indagatoria se siguió en contra de los C. Elba Esther Gordillo Morales, José Manuel Díaz Flores e Isaías Gallardo Chávez y otros, por el presunto delito de delincuencia organizada en la hipótesis de operaciones con recursos de procedencia ilícita, toda vez que se determinó una triangulación del dinero en cuentas para pretender ocultar el origen y destino de los mismos, ahora bien del estudio del contenido de la causa penal se advierten envíos de recursos de manera sistemática mediante cheques de caja y transferencias de las cuentas bancarias del SNTE a cuentas de los C. José Manuel Díaz Flores e Isaías Gallardo Chávez, que a su vez retiraban o transferían los recursos a diversos beneficiarios tanto nacionales como extranjeros, los cuales posiblemente fueron pagos por los servicios que le prestaban a la C. Elba Esther Gordillo Morales quien se presume como la beneficiaria final de los recursos del SNTE, si bien es cierto que se triangulaba los recursos del SNTE a través de las cuentas de los C. José Manuel Díaz Flores e Isaías Gallardo Chávez, únicamente transferían los recursos para ocultar el destino final.

Respecto los hechos materia de la presente investigación, no se obtienen elementos que permitan acreditar que de las cuentas del SNTE se hayan realizado depósitos o transferencias al Nueva Alianza, en virtud de que la causa penal y su anexo donde se aprecian los estados de cuenta bancarios del SNTE no se refleja ninguna transferencia o cheque de caja en favor del partido denunciado y, en lo que respecta a los C. José Manuel Díaz Flores e Isaías Gallardo Chávez, la autoridad penal determinó que éstos transferían y retiraban montos similares que recibían del SNTE, con el fin de enviarlos a diversos beneficiarios, es decir, que se presume que dichos recursos solo circularon por sus cuentas para llegar a un destinatario final.

b) Documentales privadas

Las documentales privadas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario respecto de lo que en ellas se refiere, al ser documentales proporcionadas por las partes que no se encuentran amparadas por la validación de un fedatario público ni han sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, por lo que su valor probatorio dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada, puedan acreditar un hecho puesto que a estas, por sí solas, no se les puede conceder valor probatorio pleno.

1. Documentos aportados por el Partido de la Revolución Democrática:

- Versión estenográfica del 6º Congreso Nacional Extraordinario del SNTE, efectuada en Cancún Quintana Roo.

La documental privada fue presentada por el quejoso con el fin de acreditar que en el Informe de Administración y Finanzas del SNTE en el estado de Quintana Roo rendido por el C. Francisco Arriola Urbina, integrante del Colegiado Nacional de Administración y Finanzas ante el Congreso Nacional del referido Sindicato correspondiente al periodo comprendido del 17 de abril al 18 de octubre de 2012 se realizó un gasto distribuíbles a las secciones, sin embargo de la valoración a la probanza en principio tiene valor indiciario, esto es, de dicha probanza se advierte que la cantidad de \$25,628,000.00 (veinticinco millones seiscientos veintiocho mil pesos 00/100 m.n.), fueron destinados a cubrir los gastos de transportación aérea y terrestre, hospedaje y viáticos a los compañeros que participaron **en los trabajos políticos y sindicales, apoyo a miembros de organismos que fueron candidatos a puestos de elección en los procesos electorales en varios estados de la República**, así como a los asistentes a los procesos de votación para elegir delegados para los congresos, es decir, a los procesos internos que realiza el SNTE, por lo que solo arroja indicios acerca de los hechos que se pretende acreditar con la misma.

- Diez notas periodísticas alojadas en diversas páginas de internet de diversos medios de comunicación, que son las siguientes:
<http://ntraztecas.com/2012/11/01/exprime-el-snte-hasta-a-maestros/>,

http://periodicovictoria.mx/nacional.php?_pagi_pg=1334,
<http://larazonsanluis.com/sitio/imprimir.php?id=96607>, <http://www.nueva-alianza.org.mx/inicio.aspx>,
<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/03/08/75653525-la-pqr-rasca-en-el-snte-sobre-desvios-de-gordillo>,
<http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/el-hombre-clave-de-la-maestra-1362648247>, <http://www.nnc.mx/portada/108728.php>,
<http://www.sdprnoticias.com/nacional/2013/03/07/complices-de-elba-esther-aporaron-a-la-campana-presidencial-de-gabril-quadri>, http://www.la-ch.com/index.php?option=com_content&view=article&id=12773:complices-de-elba-dieron-dinero-al-panal&catid=42:general&Itemid=62 y
<http://www.am.mx/leon/mexico/escala-complice-de-elba-2118.html>; todo ello en relación al vínculo de PANAL y Elba Esther Gordillo, así como las aportaciones de simpatizantes durante la campaña 2011- 2012.

Estas probanzas generaron indicios del supuesto vínculo de Nueva Alianza y el SNTE a través de su ex lideresa la C. Elba Esther Gordillo, así como los desvíos de las cuentas bancarias a nombre de dicho sindicato y las aportaciones recibidas durante el Proceso Electoral 2011-2012 de Nueva Alianza de diversos simpatizantes, las mismas que fueron corroboradas por la autoridad electoral en su momento.

Es importante señalar que las notas periodísticas presentadas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, al momento de analizar y resolver se deben ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto, de manera que los citados documentos sólo hacen prueba plena cuando a juicio del resolutor, los demás elementos que obren en el expediente generen convicción sobre la autenticidad de los hechos afirmados.

Refuerza lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se identifica con el número 38/2002, publicada en las fojas 192 y 193 de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevante 1997-2005, tomo Jurisprudencia, con el rubro y texto siguientes:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se*

refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

2. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación:

- Oficio número UF/DRN/3160/2013 dirigido al Profesor Juan Díaz de la torre, Presidente y Secretario General del SNTE, solicitando copia de los informes de administración y finanzas.
- Contestación de fecha tres de mayo de dos mil trece, del representante legal del SNTE argumenta que la información solicitada ya había sido requerida y que se relaciona con el expediente SCG/QCG030/2011 de la Secretaría del Consejo General de este Instituto, informando que al realizar la búsqueda no encontraron los informes de administración y finanzas toda vez que no fueron entregados al sindicato y, que hace del conocimiento que durante el periodo que transcurrió entre el 17 de enero al 17 de octubre de dos mil doce se realizaron actividades propias de la Organización Sindical, con la finalidad de llevar a cabo procesos políticos electorales internos.
- Oficio número UF/DRN/4467/2013 dirigido a la Lic. Soralla Bañuelos de la Torre, representante legal del SNTE, solicitando los informes referidos y el material probatorio en que se identifique la intervención del Profesor

Francisco Arriola Urbina al momento de rendir los informes de Administración y finanzas, en respuesta el SNTE

- Contestación de fecha seis de junio de dos mil trece a través de su representante legal manifiesta que después de realizar la búsqueda no encontraron los informes, así como tampoco cuentan con material probatorio en relación a la intervención del Profesor Francisco Arriola Urbina, reiterando que la Organización Sindical que representa no realizó aportación alguna a Nueva Alianza, a ningún otro partido incluyendo candidatos federales o locales postulados durante el Proceso Electoral 2011-2012.
- Oficio número UF/DG/6213/2013 dirigido al Profesor Juan Díaz de la torre, Presidente y Secretario General del SNTE, solicitando informará la lista de las personas integrantes en el año 2012 de los Órganos del SNTE, indicara en su carácter de Presidente y Secretario General del SNTE, si tuvo conocimiento u ordenó realizar alguna aportación en efectivo o en especie del Sindicato a la cuenta bancaria de Nueva Alianza o algún excandidato a cargo de elección popular federal, así como proporcionara el nombre completo de los entonces integrantes del Colegiado Nacional de Administración y Finanzas del SNTE.
- Contestación de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, donde anexa la lista de los integrantes de los Órganos del SNTE que comprenden el Comité Ejecutivo Nacional, Consejeros Nacionales y Dirigentes de las Secciones Sindicales en cada entidad federativa, haciendo énfasis que el SNTE no realizó alguna aportación en efectivo o en especie a Nueva Alianza o directamente a algún excandidato a cargo de elección popular.
- Oficio número UF/DRN/7545/2013 dirigido a la Profesora Evelia Sandoval Urbán Coordinadora del Colegio Nacional de Administración y Finanzas del SNTE, solicitando copia de los informes de Administración y Finanzas rendidos por el Colegiado Nacional de Administración y Finanzas del SNTE.
- Oficio número UF/DRN/8036/2013 dirigido nuevamente a la Profesora Evelia Sandoval Urbán, solicitando copia de los informes de Administración y Finanzas.

- Contestación de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, en la cual informa que después de realizar una búsqueda no se encontraron los informes solicitados, instando que la Organización Sindical no realizó aportación alguna a Nueva Alianza, a partido político o candidato durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Las probanzas antes referidas, tienen el valor de documentales privadas al ser proporcionadas por el SNTE, del contenido de las contestaciones generan indicios en favor acerca de los hechos que se pretende acreditar en el presente procedimiento.

c) Técnicas

- **Video** que contiene una difusión de MVS noticias conducido por la periodista Carmen Aristegui, respecto de declaraciones de Elba Esther Gordillo presidenta del SNTE a sus agremiados.

De la probanza técnica consistente en un video, únicamente se advierten declaraciones de la ex líder del SNTE la C. Elba Esther Gordillo a sus agremiados, sin embargo como se menciona con antelación tal probanza no se adminicula con hechos objeto del presente procedimiento administrativo.

- **Audio** que contiene la presentación del Informe de Administración y Finanzas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el estado de Baja California rendido por el C. Francisco Arriola Urbina, integrante del Colegiado Nacional de Administración y Finanzas ante el Congreso Nacional del referido Sindicato correspondiente al periodo comprendido del 16 de enero al 16 de abril del 2012

Dicha probanza técnica es el audio del informe de Administración y Finanzas del SNTE en el estado de Baja California, donde se advierte que el audio y las versiones estenográficas aportadas por la empresa Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. y el quejoso son las mismas, es decir, coinciden en audio y en versión estenográfica en relación al proceso interno de selección que lleva a cabo el SNTE, mismo que no fue vinculado con algún otro medio probatorio que diera certeza del audio.

Cabe mencionar que los elementos probatorios consistentes en versiones estenográficas, CD y notas periodísticas alojadas en diversas páginas de internet, tienen el carácter de pruebas técnicas, las cuales solo generan indicios de la existencia de lo que se advierte en ellas, resultando insuficientes por sí mismas para acreditar los hechos denunciados, lo anterior de conformidad a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014⁴.

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es imperfecto, pues puede sufrir alteraciones a modo para aparentar hechos que no sucedieron en beneficio de quienes las ofrecen, por lo que la única forma de que hagan prueba plena de lo que en ellas se refiere es la vinculación con otros elementos que una vez que hayan sido analizados por la autoridad, puedan acreditar los hechos de interés. Por tal razón, su solo presentación no permite dar fe de que los hechos contenidos en ella ocurrieron en la realidad y entonces su alcance probatorio estará subsumido a lo que en la vinculación de la totalidad de las pruebas se considere.

C. Conclusiones

Como se menciona al inicio del considerando 3 de la presente Resolución, el estudio de fondo consiste en determinar la existencia de dos presuntas aportaciones del SNTE a favor de Nueva Alianza, y en su caso su reporte; asimismo se deberá verificar si se rebasó el límite de aportaciones de militantes y simpatizantes durante 2012 considerando en su caso, las aportaciones en efectivo mencionadas así como las aportaciones en especie de cinco simpatizantes reportadas en el Informe de Campaña del instituto político en comento, por un monto total de \$5,859,294.75 (cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.).

Aportación en efectivo por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) a favor de los entonces candidatos postulados por Nueva Alianza durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Derivado de los informes de finanzas rendidos por el Profesor Francisco Arriola Urbina en su carácter de Presidente y Secretario General del Colegio Nacional de

⁴ Pruebas Técnicas. son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen. (TEPJF)

Administración y Finanzas del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, el partido político actor denunció las presuntas aportaciones en estudio, ya que dicho ciudadano manifestó lo siguiente (se transcribe la parte denunciada, en los mismo términos):

“En el rubro de gastos distribuibles a las secciones, por la cantidad de 98 millones 602 mil 216 pesos...pago de... viáticos a los compañeros que participaron en los trabajos políticos y sindicales, apoyo a miembros de organismos que fueron candidatos a puestos de elección en los procesos electorales en varios estados de la República...”

“En el rubro de gastos retribuíbles a las secciones, se suministraron 254 millones 628 mil pesos que fueron destinados a cubrir los gastos de...apoyo a miembros de organismos que fueron candidatos a puestos de elección en los procesos electorales en varios estados de la República...”

A continuación se mencionan los lugares en los que fueron rendidos los informes en comento, así como el periodo que comprenden los mismos:

- El primero fue rendido en Baja California el 23 de abril de 2012, por el manejo de recursos durante el periodo comprendido del 16 de enero al 16 de abril de 2012.
- El segundo fue rendido en Quintana Roo el 18 de octubre de 2012, por el manejo de recursos durante el periodo comprendido del 17 de abril al 18 de octubre de 2012.

De la revisión a las versiones estenográficas de la rendición de los multicitados informes, se desprende que el C. Francisco Arriola Urbina, menciona que en el rubro de “*gastos distribuibles a las secciones*” se erogaron, respectivamente, los montos de \$98, 602,216.00 (noventa y ocho millones seiscientos dos mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y \$254, 628,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro millones seiscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) por los conceptos siguientes:

- Transportación aérea y terrestre;
- Hospedaje;
- Viáticos;

- Apoyo a miembros de organismos que fueron candidatos a puestos de elección en los procesos electorales en varios estados de la República; y
- Asistentes a los procesos de votación para elegir delegados.

En primer lugar, cabe hacer notar que los montos denunciados, corresponden a la totalidad de conceptos que conforman un rubro, de los cuales únicamente dos conceptos corresponden a los denunciados, los cuales son: “*Apoyo a miembros de organismos que fueron candidatos a puestos de elección en los procesos electorales en varios estados de la República*”; y “*Asistentes a los procesos de votación para elegir delegados*”.

Ahora bien, de lo afirmado por el C. Francisco Arriola Urbina y de las pruebas que remitió al partido político actor, no se desprenden circunstancias de tiempo, modo, y lugar que trazaran una línea de investigación sólida a seguir, es decir, de los conceptos denunciados por el actor por “*Apoyo a miembros de organismos que fueron candidatos a puestos de elección en los procesos electorales en varios estados de la República*”; y “*Asistentes a los procesos de votación para elegir delegados*”, no se tienen elementos que presuman del monto total asignado al rubro de “*gastos distribuibles a las secciones*” qué montos fueron destinados a dichos conceptos, cuándo se realizaron las supuestas aportaciones, de qué manera fueron realizados los pagos (transferencias, depósitos, etc.), y a quién fueron realizadas (candidatos, partidos políticos, etc.).

Ante lo anterior, como se menciona en los apartados precedentes se solicitó al quejoso Camerino Eleazar Márquez Madrid representante propietario del Partido de la Revolución Democrática que proporcionara mayores elementos respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, sin embargo mencionó que no contaba con ellos ya que serían los que se obtuvieran en la sustanciación del procedimiento.

De tal manera, a efecto de obtener los informes de Administración y Finanzas rendidos por el Profesor Francisco Arriola Urbina, se requirió al SNTE por conducto del Presidente y Secretario General, de la Coordinadora del Colegio Nacional de Administración y finanzas y del representante legal, remitir los mismos, sin embargo señalaron que no contaban con dichos informes.

Aunado a lo anterior, en cuanto a las afirmaciones hechas por el Profesor Francisco Arriola Urbina durante la rendición de los multicitados informes, el SNTE, mencionó que durante el periodo que transcurrió entre el dieciséis de enero al dieciocho de octubre de dos mil doce, se realizaron actividades propias de la organización sindical, con la finalidad de llevar a cabo procesos políticos electorales internos para elegir Delegados, es decir, que los gastos manifestados, realizados en el rubro de “*distribución de secciones*”, los cuales contemplaban entre sus conceptos “**Apoyo a miembros de organismos que fueron candidatos a puestos de elección en los procesos electorales en varios estados de la República**”; y “**Asistentes a los procesos de votación para elegir delegados**”, corresponden a la realización de diversos Congresos Seccionales y Nacionales, en los cuales se llevaron a cabo asambleas para elegir delegados, los cuales se realizaron en varias entidades de la República Mexicana durante el año dos mil doce

Para sostener lo anterior, el sindicato en comento remitió un listado de 87 congresos seccionales celebrados durante el ejercicio 2012 en diversos estados, como son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo, Valle de Toluca, Nayarit, Oaxaca, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Región Lagunera.

Ante lo anterior, la autoridad verificó que el artículo 93 de los Estatutos del SNTE, contempla, entre otras obligaciones, que el Colegio Nacional de Administración y Finanzas forma parte de la Comisión Nacional de Presupuesto quien se encarga de aplicar los recursos obtenidos de las cuotas sindicales, al sostenimiento del Sindicato así como la actividad de sus Órganos de Gobierno, asimismo contempla que dicho Colegio es responsable de rendir informes financieros ante el Congreso Nacional; **ministrar recursos mensualmente a las diferentes Secciones**, al Comité Ejecutivo Nacional, a los Órganos, Organismos Auxiliares, conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, así como de descontar de las ministraciones mensuales de las Secciones, las cantidades que les corresponda para sufragar gastos **de Congresos o Consejos Nacionales**.

No obstante a fin de contar con los informes de finanzas rendidos por el Profesor Francisco Arriola Urbina y tener elementos torales para verificar los hechos materia de la presente queja se requirió a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social remitir los informes, sin embargo mencionó que la Suprema Corte de

Justicia de la Nación (SCJN), ha señalado que los recursos de los sindicatos que provienen de cuotas sindicales son en realidad recursos de particulares, por lo que no tiene obligación de informar sobre el monto de los mismos, y de conformidad con el criterio de la Segunda Sala de la SJCN, que determinó el sentido de la contradicción de tesis 243/2009, contenida en el Tomo XXXI del mes de marzo de 2010, correspondiente a la Novena Época, por lo que su divulgación implicaría una afectación injustificada a la vida privada, motivo por el cual no se pudo obtener los informes⁵.

Por su parte, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje mencionó que si bien, contaba con los registros sindicales de la sección 3 de Baja California Sur, así como la sección 25 de Quintana Roo, no obraran en sus archivos los informes rendidos por el C. Francisco Arreola Urbina, objetos del presente procedimiento administrativo sancionador.

Ahora bien, en cuanto a la relación C. Francisco Arreola Urbina en la averiguación previa radicada bajo el número UEIORPIFAM/016/2013, el análisis a las diligencias realizadas se abordará posteriormente.

De lo analizado en el apartado anterior, esta autoridad concluye lo siguiente:

- Que de las afirmaciones en la rendición de informes sobre los recursos del SNTE, no se desprenden circunstancias acotadas, con base en las cuales se desprenda una aportación de dicho sindicato a Nueva Alianza.
- Que las afirmaciones en la rendición de informes sobre los recursos del SNTE en el rubro de “*distribución de secciones*”, los cuales contemplaban entre sus conceptos “*Apoyo a miembros de organismos que fueron candidatos a puestos de elección en los procesos electorales en varios estados de la República*”; y “*Asistentes a los procesos de votación para elegir delegados*”, corresponden a las elecciones internas de los miembros del SNTE.

⁵ Si bien es cierto que el SNTE no era sujeto obligado durante el año 2012, mediante comunicado IFAI-095-13, de fecha 30 de septiembre de 2013, acuerdan el IFAI y el SNTE acciones para propiciar la rendición de cuentas y la transparencia sindical, coincidiendo que la transparencia permite elevar los niveles de confianza en agremiados y en la sociedad, es decir, que desde el año 2013 el SNTE permitió transparentar los recursos en favor de sus agremiados. Cabe mencionar que con la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 21 de abril del 2016, los Sindicatos son sujetos obligados siempre y cuando reciban recursos públicos.

- Que el artículo 93 de los Estatutos del SNTE, contempla, entre otras obligaciones, que el Colegio Nacional de Administración y Finanzas forma parte de la Comisión Nacional de Presupuesto es responsable de rendir informes financieros ante el Congreso Nacional y ministrar recursos mensualmente a las diferentes Secciones.
- Que durante el ejercicio 2012 se realizaron 87 congresos seccionales celebrados en diversas entidades de la República Mexicana.

Presunto rebase de aportaciones de simpatizantes a los límites durante las campañas del 2012 a Nueva Alianza.

Respecto al presunto rebase al límite de las aportaciones de simpatizantes que podrán recibir los partidos políticos durante el 2012, actualizado con las aportaciones económicas de cinco simpatizantes a la campaña presidencial durante Proceso Electoral Federal 2011-2012, de la documentación solicitada a la Dirección de Auditoría se observa lo siguiente:

Aportante	Bien aportado	Periodo de uso	Documentación presentada	Monto cotizado	Fecha de la Aportación.
José Manuel Díaz Flores	El uso de 8 camionetas Nissan Urvan.	30 de marzo al 27 de junio de 2012.	<ul style="list-style-type: none"> • Recibo de aportación. • Póliza de ingresos N° 6 • Identificación Oficial • Cotizaciones • Contrato de comodato • 8 tarjetas de circulación a nombre del aportante. 	\$443,868.00	01-jun-12
Eusebio Adilson Palma Guity	Los servicios por: <ul style="list-style-type: none"> • El uso de un helicóptero • Vuelos privados en Lear Jeat. 	<ul style="list-style-type: none"> • 2 de abril al 19 de junio de 2012, por un monto valuado de \$434,038.62 • 30 de marzo al 26 de junio de 2012, por un monto valuado por \$2,818,255.83 	<ul style="list-style-type: none"> • Recibo de aportación. • Póliza de ingresos N° 111 y 112 • Cotizaciones • Identificación Oficial • Contrato de donación • Factura expedida por HELIGROUP 	\$3,252,294.45	19-jun-12
Isaías Gallardo Chávez	El uso de 3 camionetas Nissan Urvan y 3 Camionetas Eurovan.	• 30 de marzo al 27 de junio de 2012	<ul style="list-style-type: none"> • Recibo de aportación. • Póliza de ingresos N° 9 • Cotizaciones • Identificación oficial • Contrato de comodato. • 6 tarjetas de circulación 	\$434,070.00	01-jun-12

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 04/13**

Aportante	Bien aportado	Periodo de uso	Documentación presentada	Monto cotizado	Fecha de la Aportación.
Juan Jesús de Luna Llamas	Uso del Escenario, equipo de iluminación, video y sonido, vallas de seguridad, carpa y generador de luz.	<ul style="list-style-type: none"> • Durante el cierre de campaña del entonces candidato Gabriel Quadri de la Torre, 	<ul style="list-style-type: none"> • Recibo de aportación. • Póliza de ingresos N° 143 • Contrato de donación • Factura N° 123 y 124 expedida por Guillermo Reza Medina • Identificación Oficial 	\$121,800.00	26-jun-12
Perla Soraya Ángeles Becerril	El uso de un templete en forma "T", una pantalla gigante, y una mega carpa lona.	<ul style="list-style-type: none"> • En el inicio de campaña del entonces candidato Gabriel Quadri de la Torre 	<ul style="list-style-type: none"> • Recibo de aportación. • Póliza de ingresos N° 17 • Contrato de donación • Factura expedida por Súper Fiesta Eventos. • Identificación Oficial. • Cotizaciones 	\$120,582.00	30-mar-12
Total				\$4,372,614.45	

Con el fin de verificar si existían aportaciones adicionales, se solicitó a Nueva Alianza información al respecto, sin embargo mencionó que únicamente había recibido las **aportaciones en especie** en comento por los ciudadanos en cita.

Es necesario señalar que en la revisión del informe de campaña correspondiente de las aportaciones de simpatizantes reportadas por \$5,859,264.75 (cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), se realizó la confirmación de \$4,372,614.45 (cuatro millones trescientos setenta y dos mil seiscientos catorce pesos 45/100 M.N.) sin que se hubieran desprendido movimientos irregulares.

Ahora bien, en cuanto a los rebases de aportaciones, es menester mencionar lo siguiente:

Mediante el *Comunicado del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes que podrá recibir durante el 2012, un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral facultada para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de la militancia, los candidatos y el autofinanciamiento en el mismos año*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil doce, se estableció que el límite anual de aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes durante el 2012 era por \$33,611,208.42 (treinta y tres millones

seiscientos once mil doscientos ocho pesos 42/100 M.N.), atento a las siguientes cifras:

Tope de gasto de campaña presidencial 2012	Límite anual de aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes durante 2012	Límite de aportaciones en dinero por persona física o moral
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(.005)$
\$336'112,084.16	\$33'611,208.42	\$1'680,560.42

Como se observa, el límite señalado fue en relación a aportaciones **en dinero**, **esto** ya que en dicho momento se buscó limitar las aportaciones **en dinero** que se efectuaran por los simpatizantes y militante, de tal manera las aportaciones en especie en el referido Acuerdo no se vieron limitadas, permitiendo que un simpatizante proporcionara bienes o servicios para apoyar a los candidatos de su elección durante el Proceso Electoral.

En ese tenor, se concluye que el partido político actor parte de una apreciación errónea, al denunciar un rebase de aportaciones rebase al límite de aportación del simpatizante Eusebio Adilson Palma Guity, por un monto de \$3,252,294.45 (tres millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 45/100 M.N.), ya que la cantidad límite de aportación para simpatizantes de \$1,680,560.42 (un millón seiscientos ochenta mil quinientos sesenta pesos 42/100 M.N.), como bien lo señala el referido Comunicado, es aplicable únicamente al límite de **aportaciones en dinero** por persona física o moral, no así a las aportaciones en especie, en razón a que la aportación del citado simpatizante consistió en la aportación en **especie** del servicio de vuelos de helicóptero y avión.

Por otra parte, bajo el principio de exhaustividad ya que en el escrito de queja materia del presente se refiere en el apartado de "Consideraciones de Derecho" si los simpatizantes contaban con capacidad económica para realizar dichas aportaciones se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación de los contratos de apertura y estados de cuenta a nombre de los aportantes, de los periodos comprendidos entre el 01 de enero del 2011 al 31 de julio de 2012, de la información remitida, se observaron movimientos

bancarios constantes de los aportantes, lo que hace presumir cierta solvencia económica de los mismos, en virtud de que dichos movimientos son por montos diversos que se permiten ver ante el sistema financiero.

Ahora bien, respecto la nota periodística proporcionada como prueba, titulada “*La PGR rasca en el SNTE sobre desvíos de Gordillo*”, bajo el principio de exhaustividad se solicitó al Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, la averiguación previa identificada con el número UEIORPIFAM/016/2013, en respuesta remitió el expediente que integra la causa penal 11/2013-I, de los elementos que aporta la denuncia se advierte que se inició a petición de la Unidad de Inteligencia financiera (UIF), dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por el delito de Delincuencia organizada y operación con recursos de procedencia ilícita en contra de los C. Elba Esther Gordillo Morales, José Manuel Díaz Flores, Isaías Gallardo Chávez y otros.

Por lo que respecta a la investigación materia del presente procedimiento, dentro de la causa penal se anexaron los estados de cuenta 563701000001663 y 5637017000003616 de la institución bancaria Santander S.A., a nombre del SNTE desde el año 2009 al 2012, los cuales claramente dejan ver que el SNTE no realizó depósito, transferencia o cheque de caja en favor Nueva Alianza durante el periodo antes citado, por ello se determina que en relación a la aportación del Sindicato al partido denunciado se puede determinar que la misma no se efectuó.

Por lo anterior, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los movimientos realizados a las cuentas 563701000001663 y 5637017000003616 de la institución bancaria Santander S.A., a nombre del citado Sindicato, contestando la Comisión que estas eran inexistentes, al respecto, cabe precisar que dicho requerimiento se realizó el 19 de septiembre de 2014, un año después de haberse iniciado la causa penal 11/2013-I donde solicito la UIF el aseguramientos de las cuentas bancarias referidas, lo que hace presumir que al momento del requerimiento a la Comisión la institución crediticia ya no contaba con dicha información.

Finalmente de lo remitido por la Dirección de auditoria, se observó que de la revisión a los informes de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012 de

Nueva Alianza **no se obtuvo depósito, transferencia, cheques o aportación alguna** de las cuentas bancarias, por lo que esta autoridad dio por concluida la investigación de las cuentas exhibidas en el escrito de queja.

No obsta mencionar, que si bien los aportantes José Manuel Díaz Flores e Isaías Gallardo Chávez, forman parte del expediente que integra la causa penal 11/2013-I, el cual integra la averiguación previa UEIORPIFAM/016/2013, los hechos que se investigan en la misma distan de las aportaciones en especie referidas con antelación, las cuales fueron revisadas y corroboradas con los estándares y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable en materia de fiscalización durante la Revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- Que el límite establecido en Comunicado del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos publicado el treinta y uno de enero de dos mil doce, se refiere únicamente a aportaciones en dinero.
- Que las aportaciones de los simpatizantes José Manuel Díaz Flores, Eusebio Adilson Palma Guity, Isaías Gallardo Chávez, Juan Jesús de Luna Llamas y Perla Soraya Ángeles Becerril fueron reportadas y revisadas las cuales fueron revisadas y corroboradas con los estándares y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable en materia de fiscalización durante la Revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que de los elementos que obran en el expediente que integra la causa penal 11/2013-I, el cual integra la averiguación previa UEIORPIFAM/016/2013, no se desprenden aportaciones a Nueva Alianza.

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que debe declararse **infundado**, en tanto que no existen elementos para acreditar que Nueva Alianza recibió un ingreso no reportado derivado de una aportación en efectivo por las cantidades de \$98,602,216.00 (noventa y ocho millones seiscientos dos mil doscientos dieciséis pesos 00/100MN), y la segunda por la cantidad de \$254,628,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro millones seiscientos veintiocho mil pesos 00/100 MN) a favor

de los entonces candidatos Nueva Alianza dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por parte del SNTE, así como un rebase al límite de anual de aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes durante el 2012.

En razón de lo anterior, no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte de Nueva Alianza, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que no vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; en relación con los artículos 78, numeral 4, inciso c), 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, en virtud de lo cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** los hechos expuesto en el escrito de queja en contra de Nueva Alianza, de conformidad con lo expuesto en el Considerando **3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al quejoso.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**